

RUTA DE DENUNCIA

por el incumplimiento o violación a los derechos consagrados en la ley de maternidad gratuita y atención a la infancia



RUTA DE DENUNCIA POR EL INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN A LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN LA LEY DE MATERNIDAD GRATUITA Y ATENCIÓN A LA INFANCIA

Elaboración:

- Consejo Nacional de las Mujeres -CONAMU-
- FAMILY CARE INTERNATIONAL. (FCI)-Ecuador
- Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer -CEPAM- Quito

Asesoría técnica:

Ximena Abarca, Ninfa León, Zaida Betancourt, Mercy López – CONAMU
Martha López Ángel – Family Care International-Ecuador
Virginia Gómez de la Torre – CEPAM-Quito

Autoría

Dra. Gina Benavides Llerena
Dra. Lola Valladares Tayupanta
Lic. Miriam Ernst
Dra. Carmen Jaramillo
Dra. Sara Mansilla

La impresión de este documento fue realizada con el apoyo de:
Fundación Dickler / Family Care International

Si desea obtener ejemplares de este documento por favor dirigirse al CONAMU

Pasaje Donoso N32-33 y Wimper
Teléfono: 549342, 2908193, 2556518
Fax: 2908193
conamu@conamu.gov.ec
www.conamu.gov.ec

Primera edición, 2007

Diseño: Graphus 2902 760

Impresión: Graphus 3227 507

Impreso en Quito-Ecuador

ÍNDICE

Presentación	7
Guía de siglas	9
Supuestos previos para entender la ruta	12
CAPÍTULO 1. EL ESTADO Y SUS OBLIGACIONES	13
La persona y sus deberes	15
CAPÍTULO 2. LA LMGYAI Y SU EXIGIBILIDAD	17
¿Cuáles son los derechos humanos que regula la LMGYAI?	17
¿Qué prestaciones médicas garantiza la ley?	19
¿Qué obligaciones generan estos derechos y quiénes son los responsables por su cumplimiento?	21
¿Qué pasa cuando no se cumple con estas obligaciones?	23
¿Quiénes pueden denunciar las violaciones de la ley?	26
¿Cuál es el procedimiento para denunciar que contempla la ley?	27
¿Quiénes pueden denunciar las violaciones de la ley?	30
¿Cómo se determina la responsabilidad administrativa?	31
¿Cómo se establece la responsabilidad penal?	31
¿Cómo se determina la responsabilidad civil?	32

¿Cuáles son rutas de protección de los derechos humanos?	33
¿Cuáles son las rutas de control?	34
¿Cabe diálogo o arreglo mientras se denuncia?	35
¿Cuáles son la rutas que se podría seguir para denunciar?	36
Esquemas y ejemplos para la elaboración de denuncias o quejas	44
Ejemplo de reclamo	45
Ejemplo de petición de información	46

CAPÍTULO 3. LAS RUTAS DE EXIGIBILIDAD 47

RUTA NACIONAL 49

Vía administrativa 49

Reclamo administrativo 49

Denuncia administrativa de corrupción 51

Indemnización del Estado por prestación
deficiente de servicios públicos 52

Régimen sancionador interno 53

Vía constitucional 54

Acción de Amparo Constitucional 54

Demanda de Inconstitucionalidad 56

La Defensoría del Pueblo 58

Vía de control 61

Contraloría General del Estado 62

Comisión de Control Cívico contra la Corrupción 64

Ministerio Público 66

Vía judicial	70
Juicio civil	70
Juicio penal	72
Recurso contencioso administrativo	73
Vía alterna y de apoyo	75
Instancias del Sistema Nacional de Salud	75
Sistema de Protección de la Niñez y la Adolescencia	76
Recurso de Acceso a la Información	77
Ruta internacional	79
Sistema de vigilancia por la vía de informes	80
Sistema de vigilancia por la vía de quejas o peticiones individuales	82
CAPÍTULO 4. INSTRUMENTOS DE APOYO	87
Cuadro de violación frecuente y base jurídica	87
Disposiciones Constitucionales que se pueden invocar para el cumplimiento de la LMGYAI	96
Pactos o convenios Internacionales ratificados por el Ecuador	97
Disposiciones de convenios o pactos internacionales que se pueden invocar para el cumplimiento de la LMGYAI.	98
Direcciones importantes para denuncia y apoyo	106
Bibliografía	108

Presentación

El ejercicio de los derechos humanos de las mujeres es una obligación del Estado ecuatoriano en su conjunto, consagrada en la Constitución Política del Ecuador.

La Constitución garantiza la salud de las mujeres en los ámbitos sexual y reproductivo, así como la salud de los niños y niñas y adolescentes. El artículo 43 establece que: los “programas y acciones de salud pública serán gratuitos” y que “Por ningún motivo se negará la atención de emergencia en los establecimientos públicos o privados” y “El Estado promoverá la cultura por la salud y la vida, con énfasis en la educación alimentaria y nutricional de madres y niños, y en la salud sexual y reproductiva, mediante la participación de la sociedad y la colaboración de los medios de comunicación”.

Las instituciones públicas y privadas responsables de las políticas de salud en el país, de la mano del CONAMU, organismo especializado en la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres y la equidad de género, hemos realizado importantes avances en materia de derechos sexuales y reproductivos y el derecho a la salud. Estos logros han contribuido a reducir las altas tasas de mortalidad materna y muerte infantil que ocurren en el país.

La Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia (LMGYAI), expedida en el año 1994 y reformada posteriormente en 1998, continúa su implementación progresiva para garantizar el acceso universal a diversas prestaciones en salud sexual y reproductiva para mujeres y salud infantil para niñas y niños. Esta ley, ha dinamizado espacios locales de intersectorialidad, reforma del sector salud, mejoramiento de la calidad de atención y contempla el fortalecimiento de mecanismos de veeduría a través de los Comités de Usuarias.

En el año 2005 se promulgó la Política de Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos con el objetivo de garantizar los derechos de las mujeres, dando cumplimiento a los compromisos internacionales suscritos por el Estado ecuatoriano, en particular, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y las Recomendaciones del Comité de esa Convención, así como el Consenso de México y los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) de Naciones Unidas.

El CONAMU, en el ejercicio de su rol de rectoría tiene la responsabilidad de coordinar la creación de los Comités de Usuarias, como una estrategia de vigilancia del cumplimiento de la Ley y principalmente como mecanismo de fortalecimiento de la participación ciudadana de las mujeres y su consolidación como sujetas de derechos, convirtiéndolas en actoras de una política pública que afecta directamente sus vidas.

Los Comités de Usuarias, conformados en el nivel cantonal en diferentes provincias ecuatorianas, realizan enormes esfuerzos en la tarea de vigilancia y exigibilidad de una atención en salud sexual y reproductiva, de calidad y oportuna. No obstante, su accionar debe ser fortalecido con instrumentos y herramientas prácticos de exigibilidad.

En este sentido, el CONAMU, junto con Family Care Internacional-FCI/Ecuador y CEPAM Quito y con la participación de los Comités de Usuarias presentamos esta Guía de Ruta de Denuncia a seguir por el incumplimiento de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia (LMGYAI).

La presente publicación constituye un insumo de trabajo no sólo para los Comités de Usuarias que hoy realizan acciones diversas de exigibilidad, sino para los movimientos de mujeres y sus instancias organizativas, las organizaciones no gubernamentales, y las instituciones públicas, encargadas de garantizar los derechos a la salud de las mujeres y sus derechos sexuales y reproductivos.

Rocío Rosero Garcés
Directora Ejecutiva-CONAMU

Guía de siglas utilizadas

CADH:	Convención Americana de Derechos Humanos
CAS:	Comité de Apoyo y Seguimiento
CC:	Código Civil
CCCC:	Comisión de Control Cívico de la Corrupción
CCDR:	Comité contra la Discriminación Racial
CCEDAW:	Comité de la Convención sobre la Eliminación de Formas de Discriminación a la Mujer
CCÑ:	Comité Cantonal de la Niñez
CDH:	Comité de Derechos Humanos
CDÑ:	Comité de Derechos del Niño
CDÑ:	Convención de Derechos del Niño
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Formas de Discriminación a la Mujer
CEFDR:	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
CES:	Consejo Económico y Social
CGE:	Contraloría General del Estado
CGFSL:	Comité de Gestión de los Fondos Solidarios Locales de Salud
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIES:	Consejo Interamericano Económico y Social

CIM:	Comisión Interamericana de Mujeres
CIPVCM:	Convención Interamericana para Prevenir la Violencia Contra la Mujer
CONASA:	Consejo Nacional de Salud
COPSA:	Consejos Provinciales de Salud
CP:	Código Penal
CPE:	Constitución Política de la República del Ecuador
CPP:	Código de Procedimiento Penal
CUS:	Comités de Usuarías
DP:	Defensoría del Pueblo
DPS:	Dirección Provincial de Salud
ERJAFE:	Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva
LCCCC:	Ley de Control Cívico contra la Corrupción
LCU:	Ley del Consumidor y Usuario
LDAP:	Ley de Derechos y Amparo al Paciente
LDTAI:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información
LJCA:	Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa
LOCC:	Ley Orgánica de Control Constitucional
LOGGE:	Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
LOCD:	Ley Orgánica de Defensa del Consumidor
LODP:	Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo
LOSNS:	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud

LMGYAI:	Ley de Maternidad Gratuita Y Atención a la Infancia
LSCCA:	Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa
MP:	Ministerio Público
MSP:	Ministerio de Salud Pública
MTOAFPMGYAI:	Manual Técnico, Operativo, Administrativo y Financiero del Programa de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia.
PFCADHPSS:	Protocolo Facultativo a la Convención Americana de Derechos Humanos. Protocolo de San Salvador
PFPICIP:	Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PICIP:	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC:	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
RAPMS:	Reglamento de Administración de Personal del Ministerio de Salud
RLCCCC:	Reglamento a la Ley de Control Cívico contra la Corrupción
RLOGGE:	Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
RLSCCA:	Reglamento a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa
RTQCU:	Reglamento de Trámite de Quejas del Consumidor o Usuario
RQDP:	Reglamento de Quejas de la Defensoría del Pueblo
TC:	Tribunal Constitucional
UEPMGYAI:	Unidad Ejecutora del Programa de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia

Supuesto previos de la ruta

¿Qué es la ruta de denuncia por el incumplimiento o violación de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia (LMGYAI)?

Es la descripción de los diferentes caminos que se pueden utilizar para poner en conocimiento de las autoridades nacionales e internacionales las violaciones a la ley, a fin de lograr el pleno ejercicio del derecho, y que se investigue, sancione y repare el daño causado.

¿Cuál es su propósito?

Contribuir a hacer efectivo el derecho a la vida, la integridad, la salud y al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y hombres, así como el derecho a la salud de niños y niñas que habitan en el Ecuador, sin discriminación alguna.

¿Para que sirve?

- Para conocer como funciona el Estado, las normas nacionales e internacionales que lo regulan y las obligaciones que tiene frente a sus habitantes.

- Para ubicar las instituciones, instancias y autoridades a las que se puede acudir y saber como deben actuar.
- Para tomar de manera informada la decisión de exigir el cumplimiento de los derechos.

¿Qué contiene esta ruta?

- Los capítulos 1 y 2 están orientados a apoyar el trabajo que desarrollan los Comités de Usuarías/os.
- El capítulo 3 está destinado a las organizaciones y profesionales para la activación de mecanismos legales.

Supuesto especial

Los derechos contemplados en la LMGYAI son derechos humanos plenamente exigibles en el ámbito nacional e internacional.

CAPÍTULO I

El Estado y sus obligaciones

El Ecuador, de acuerdo a su Constitución Política, es un Estado Social de Derecho y su gobierno se caracteriza por ser responsable. Por lo tanto,

1. El Estado y las personas que viven en él se someten a lo dispuesto en la Constitución y otras normas vigentes en el país.
2. El Estado está obligado a garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y sus habitantes tienen también el deber de respetarlos y defenderlos.
3. El Estado está obligado a la realización de dichos derechos y debe responder en caso de violación.

Los derechos humanos son aquellas normas o valores que buscan el bienestar de todas las personas, las protegen frente a los abusos de las autoridades y permiten una convivencia justa y pacífica.

Se caracterizan por ser:

- a) Universales: son para todas/os, sin distinción de sexo, edad, etnia, religión, posición social o económica, opción sexual, etc.
- b) Indivisibles: son una unidad, por ello si se lesiona un derecho se afectan los demás.
- c) Interdependientes: están relacionados unos con otros; por ejemplo, el derecho a la salud es condición indispensable para el derecho a la vida.
- d) Socio-históricos: han ido evolucionando y se han alcanzado en base a la lucha de los pueblos.

Se clasifican en:

1. Civiles y políticos: derecho a la vida, integridad, libertad, igualdad entre cónyuges, a tomar decisiones libres y responsables sobre su vida sexual, no discriminación, a un juicio justo, a elegir y ser elegido, a ejercer el sufragio, entre otros.

2. Económicos, sociales y culturales: salud, alimentación, trabajo, seguridad social, educación, cultura, vivienda, protección especial a la niñez, mujeres, personas de la tercera edad y discapacitados.
 3. Colectivos: a la paz, al desarrollo, a un medio ambiente sano, derecho de los consumidores, entre otros.
 4. De los pueblos indígenas, negros y tribales: igualdad de derechos y oportunidades, reconocimiento de sus valores, prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales, derecho a decidir sus propias prioridades de desarrollo, mejorar sus condiciones de vida, trabajo, salud y educación, entre otros.
- a. Obligaciones negativas: abstenerse de vulnerar o limitar ilegítimamente los derechos humanos de las personas que se encuentran bajo su jurisdicción.
 - b. De acción positiva: actuar positivamente a través de prestaciones (servicios públicos) para ejercer efectivamente los derechos humanos, especialmente los de signo social.
 - c. De garantía, protección y control: generar mecanismos jurídicos, políticos, administrativos o de otra índole que permitan prevenir, investigar, sancionar y reparar los perjuicios causados.
 - d. De promoción: generar condiciones necesarias, para que todos sus habitantes gocen y ejerzan plena e integralmente sus derechos humanos.¹

Estos derechos están garantizados en la Constitución y leyes internas del Ecuador, pero también en pactos y convenios internacionales que han sido ratificados, generando las siguientes obligaciones:

De estas obligaciones, una de las más importantes es la de garantía, porque permite concretar y defender los derechos, nos permite exigir.

¹ Vargas Araujo Edwar, Los Derechos Humanos y el Estado Social de Derecho, el Derecho a la Salud, Guía de Contenidos, Serie Educación Permanente en Salud, INREDH – Universidad de Loja, Loja.

La persona y sus deberes: Ser sujeto/a de derechos como base de la exigibilidad

Los derechos no se pueden exigir si sus titulares no los conocen, esto es cuando las personas se han asumido como sujetos/as de derechos.

“Ser sujetas de derecho significa reconocernos como personas, saber que cada una de nosotras no somos objetos de leyes, sino sujetos/as para actuar, tener conciencia y exigir.”²

Por ello, una vez que conocemos los derechos tenemos la obligación de observar y controlar que se cumplan, y cuando se violan estamos obligadas/os a exigir su cumplimiento.

De acuerdo a la Constitución son deberes de los ciudadanos/as:

- Respetar los derechos humanos y luchar porque no se los conculque.
- Denunciar y combatir los actos de corrupción.

Para exigir debemos desarrollar o reconocer las siguientes cualidades:

1. Autoestima: tener conciencia de nuestro valor, sentirnos orgullosas/os de lo que somos, interiorizar que merecemos respeto.
2. Respeto al otro: valorar a los demás.
3. Actitud de ejercicio de nuestros derechos: romper el silencio, reclamar, luchar contra la injusticia, hacerlo con firmeza y con cortesía.³
4. Fortalecimiento de la organización: es fundamental unificar esfuerzos y trabajar de manera organizada para alcanzar nuestros derechos.⁴

¡No basta con conocer mis derechos, es necesario saber cómo exigir su cumplimiento en caso de violación!

² Taller de Validación con Usuarías, Ruta de Denuncia por el Incumplimiento de la LMGYAI, Septiembre 2005. Quito

³ Taller de Validación con Usuarías, Ruta de Denuncia por el incumplimiento de la LMGYAI, Septiembre 2005. Quito

⁴ Recomendaciones resumidas del manual: Son nuestros. Derechos Humanos y Garantías Constitucionales, INREDH, Serie Capacitación Nro. 4, Quito, 2000, p. 44

CAPÍTULO 2

La LMGYAI y su exigibilidad

La LMGYAI recoge las obligaciones nacionales e internacionales que el Estado ecuatoriano ha asumido para la protección de los derechos humanos en el campo de la salud sexual y reproductiva y la salud de los niños/as y adolescentes.

Surge de un proceso de reivindicación del movimiento de mujeres del Ecuador y constituye un avance en el cumplimiento de las obligaciones del Estado, pero necesita de acciones que garanticen su efectivo cumplimiento.

¿Cuáles son los derechos humanos que regula la LMGYAI?

La LMGYAI garantiza de manera integral los siguientes derechos humanos:

Derechos civiles:

- Vida: busca evitar y prevenir la mortalidad materna e infantil.
- Integridad física: busca evitar enfermedades o incapacidades por falta o mala atención.
- Vida libre de violencia: da especial atención a las mujeres y niños/as y adolescentes.
- Libertad: garantiza el derecho a tomar decisiones libres y responsables sobre la vida sexual y reproductiva.

Derechos políticos:

- Participación y fiscalización del Estado a través de instancias de participación y control ciudadano como:
 - Comités de Gestión de Fondos Solidarios Locales de Salud en cada cantón con participación del Alcalde, Jefe de Área de Salud, representantes de la comunidad organizada, organizaciones de mujeres y en el área rural organizaciones de campesinos o indígenas.
 - Comités de Usuaris/os en cada cantón para el seguimiento y vigilancia de la aplicación de la ley.

Derechos económicos, sociales y culturales

- Funcionamiento de un servicio público de salud gratuito y de calidad para:
 - Atención de la mujer durante el embarazo, parto y pposparto.
 - Acceso de hombres y mujeres a programas de salud sexual y reproductiva.
 - Atención a recién nacidos y niños/as hasta 5 años de edad.

- Acceso gratuito a medicinas, insumos, micro nutrientes, suministros, exámenes básicos de laboratorio y exámenes complementarios, que se requiera para las prestaciones médicas que la ley contempla.
- Programas de educación, información y capacitación sobre la ley y el ejercicio de derechos sexuales y reproductivos y la implementación de mecanismos de transporte oportuno de emergencias obstétricas, neonatales y pediátricas, a cargo de las municipalidades.
- Financiamiento permanente y exclusivo de este servicio:
 - Con fuentes permanentes de financiamiento
 - Creando un Fondo Solidario de Salud, para la asignación mensual de recursos.
 - Creación de Fondos Solidarios Locales de Salud para la asignación de recursos a cada municipio.

Derechos colectivos y de los pueblos

- Acreditando a las prestadoras de salud de medicina tradicional, para la atención y dotación de medicinas.

¿Qué prestaciones médicas garantiza la ley? _____

Salud reproductiva

- Control prenatal: primer control, paquete de exámenes de laboratorio en primer control, atención odontológica integral, controles subsecuentes (incluyendo exámenes de control y ecos de control), exámenes de laboratorio por referencia de otras unidades, primer eco (incluidos los de referencia), detección de anomalías congénitas, captación y referencia temprana del embarazo por agente de salud comunitario, referencia temprana de complicaciones obstétricas por agente tradicional.
- Parto: parto normal, cesáreas, referencias para el parto institucional por agente de salud comunitario.
- Emergencias obstétricas: hipertensión inducida por el embarazo, preeclampsia, eclampsia (toxemia), amenaza de aborto, aborto, aborto complicado, mola hidatiforme, embarazo ectópico, hemorragias de segunda mitad del embarazo, parto y posparto, sepsis, atención ambulatoria, atención hospitalaria.
- Post-parto: control posnatal, referencia del posparto y recién nacido (7 días),

captación y referencia de mujeres con hemorragias y complicaciones posparto.

Salud sexual

- Métodos de planificación familiar.
- Esterilización tubárica bilateral – ligadura.
- Vasectomía
- Examen cervicec uterino (papanicolaou).
- Mamografía para mujeres de 35 a 64 años.
- Exámenes de detección de VIH a mujeres.
- Atención de infecciones de transmisión sexual: sífilis, gonorrea, herpes genital, Papiloma Virus- HPV, Infecciones vaginales: candidiasis, tricomonas, vaginosis bacteriana y clamidia.

Salud Infantil

- Niños/as recién nacidos/as normales: atención recién nacido normal, detección y tratamiento del hipotiroidismo congénito.

- Niños/as recién nacidos/as: con cuidados intermedios o intensivos.
- Niños/as menores de 5 años sanos, con estrategia AIEPI: primer control y subsecuentes.
- Niños/as menores de 5 años con enfermedades prevalentes: primeras atenciones y subsecuentes, complicaciones hospitalarias, capacitación y referencia de AIEPI comunitario.
- Atención odontológica integral a niños/as menores de 5 años.

Violencia intrafamiliar y de género

- Atención y detección de casos de violencia intrafamiliar a mujeres (incluido peritaje médico legal).
- Atención y detección de casos de violencia sexual (incluido peritaje legal).
- Detección y tratamiento del maltrato infantil (incluido el peritaje médico legal).

Estas prestaciones no excluyen las prestaciones generales que debe garantizar el servicio nacional de salud: infraestructura de los establecimientos de salud, personal para la atención, instrumental.

¿Qué obligaciones generan estos derechos y quiénes son los responsables por su cumplimiento? _____

Obligaciones LMGYAI	Responsables cumplimiento	
<p>Negativas:</p> <p>Cobro de medicamentos e insumos</p> <p>Muerte o limitaciones en el cuidado a la integridad física o mental por falta o mala calidad de la atención.</p> <p>Discriminación en el acceso al servicio y en la atención.</p> <p>Utilización o desvío de los fondos para otros fines.</p>	<p>Ministerio de Salud Pública (MSP), Unidades operativas, hospitales, centros, subcentros y puestos de salud</p>	<p>Ministro/a de Salud Pública, Jefe/a del Área de Salud, Director/a de Hospital o funcionario/a del área operativa y personal que trabajan en ella.</p>
<p>Positivas:</p> <p>Creación de un marco administrativo y financiero que garantice la gratuidad y calidad del servicio.</p> <p>Infraestructura de salud equipada.</p> <p>Personal suficiente y debidamente capacitado.</p>	<p>MSP a través de sus hospitales, centros, subcentros, puestos de salud y el personal que trabaja en ellos.</p> <p>Servicios de salud sin fines de lucro autorizados.</p> <p>Ministerio de Finanzas</p> <p>Ministerio de Salud</p>	<p>Ministro/a de Salud Pública, Jefes/as de Área, Directores de hospitales, centros y subcentros, personal que trabaja en ellos.</p> <p>Ministro/a de Finanzas y áreas operativas</p> <p>Director/a UEPMGYAI</p> <p>Alcalde/za, Jefe de Área, Sociedad Civil MSP, INNFA, CONAMU y CONASA</p>

Obligaciones LMGYAI	Responsables cumplimiento	
<p>Asignación de fondos de manera permanente y puntual.</p> <p>Utilización exclusiva de los fondos.</p> <p>Atención permanente y continúa las 24 horas del día</p> <p>Transporte oportuno de emergencias y cobertura en lugares alejados</p>	<p>Unidad Ejecutora del Programa de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia (UEPMGYAI)</p> <p>Comité de Gestión de los Fondos Solidarios Locales de Salud (CGFSLS)</p> <p>Comité de Apoyo y Seguimiento (CAS)</p> <p>Municipalidades</p>	<p>Alcalde/za</p>
<p>Garantía:</p> <p>Mecanismos que verifiquen la calidad y gratuidad del servicio, tomen correctivos, restituyan los derechos violados y sancionen a los responsables</p>	<p>Comités de Usuarías (CUS)</p> <p>CGFSLS</p> <p>UEPMGYAI</p> <p>Dirección Provincial de Salud (DPS)</p>	<p>Alcalde/za del Municipio</p> <p>Jefe/a del Área de Salud</p> <p>Sociedad civil</p> <p>Director/a de la Unidad</p> <p>Director/a Provincial de Salud</p>
<p>Promoción:</p> <p>Desarrollo de programas de educación, promoción, información, difusión y comunicación.</p> <p>Participación de la comunidad organizada, representantes de mujeres, indígenas o campesinos.</p> <p>Conformación y registro de los Comités de Usuarías (CUS).</p>	<p>CGFSLS</p> <p>CONAMU</p> <p>Municipalidades</p>	<p>Alcalde/za, Jefe/a de Área de Salud, Sociedad Civil.</p> <p>Directora CONAMU</p>

Los principales obligados al cumplimiento de la ley son funcionarios de instancias del Estado: Ministerio de Finanzas, Salud y Municipalidades.

Excepcionalmente también pueden estar obligados particulares cuando actúan con autorización del Estado, por ejemplo en el caso de las prestadoras de salud.

¿Qué pasa cuando no se cumple con estas obligaciones?

Se viola la ley. La violación se produce cuando una persona, institución, autoridad no cumple lo estipulado, hace exactamen-

te lo contrario, dilata su cumplimiento, o simplemente no hace nada para cumplir el mandato legal.

Derecho contemplado	Violación cometida
<p>Atención de salud gratuita para mujeres embarazadas durante el embarazo, parto y posparto; y de recién nacidos/as, niños /as menores de 5 años.</p>	<p>Solicitud de pago por servicios prestados. Condicionamiento de la atención a pago de servicios. Cobro de turnos para la atención. Remisión de casos a médicos particulares argumentando imposibilidad de la atención o mayor eficacia.</p>
<p>Atención de salud de calidad para mujeres embarazadas durante el embarazo, parto y posparto; y recién nacidos/as menores de 5 años.</p>	<ul style="list-style-type: none"> No existencia de infraestructura adecuada para la atención (desde local físico, camas, instrumental, etc.).

Derecho contemplado	Violación cometida
<p>Calidad: infraestructura y capacitación técnica.</p>	<p>No existencia de medicinas o insumos, pintas de sangre y otros.</p> <p>Personal insuficiente para la atención.</p> <p>Personal sin la debida formación profesional.</p> <p>Muerte materna o infantil ocasionada por falta de atención, medicinas, insumos o mala práctica médica.</p> <p>Enfermedades o incapacidades maternas o infantiles ocasionadas por falta de atención, medicinas o insumos o mala práctica médica.</p>
<p>Atención de salud de calidad para mujeres embarazadas durante el embarazo, parto y posparto; y recién nacidos/as menores de 5 años.</p> <p>Calidad: acceso efectivo, trato humano y con calidez.</p>	<p>Negación de atención argumentando problemas de jurisdicción, nacionalidad, etnia, documentación u otra causa.</p> <p>Negación de atención fuera de horarios, días feriados y ante situaciones de emergencia.</p> <p>Maltrato verbal o físico durante el servicio.</p> <p>Irrespeto a las concepciones culturales y creencias de la paciente.</p> <p>Negación de información sobre servicios y tratamiento.</p> <p>Trato diferenciado en el acceso a los servicios y en la atención, que devala prácticas discriminatorias.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Acceso gratuito y de calidad a programas de salud sexual y reproductiva para hombres y mujeres. 	<p>Negación de atención frente a prestaciones de salud sexual y reproductiva basada en problemas de jurisdicción, nacionalidad, sexo, opción sexual, edad y otros.</p>

Derecho contemplado	Violación cometida
	<p>Negación de información sobre métodos de planificación familiar y su calidad.</p> <p>Negación del derecho a tomar decisiones informadas acerca de la propia fecundidad y vida sexual.</p> <p>Imposición de métodos y tratamientos sin explicación de su grado de eficacia y seguridad.</p> <p>Ausencia o restricción a servicios de anticoncepción de emergencia.</p> <p>No existencia de programas de atención de aborto seguro.</p> <p>Aplicación sin información ni autorización de la prueba de VIH.</p>
<p>Acceso gratuito a medicinas, insumos, micro nutrientes, suministros, exámenes básicos de laboratorio, exámenes complementarios, dotación de sangre y hemoderivados que se requiera para las atenciones señaladas.</p>	<p>Cobro por la entrega de medicinas o insumos.</p> <p>Exigencia de obtención de medicinas o insumos fuera del servicio como requisito para la atención.</p> <p>Exigencia de realización de exámenes fuera del servicio.</p>
<p>Financiamiento exclusivo y permanente.</p>	<p>Desvío de fondos.</p> <p>Supresión de las fuentes de financiamiento.</p> <p>Reducción del presupuesto.</p> <p>No asignación puntual de los recursos a los cantones.</p>
<p>Programas de educación, difusión, información y capacitación sobre la ley y el ejercicio de derechos sexuales y reproductivos.</p>	<p>No existencia de programas.</p>

Derecho contemplado	Violación cometida
Conformación de Comités de Usuarías como mecanismo de vigilancia ciudadana.	No conformación de Comités de Usuarías (CUS). Desconocimiento de los Comités de Usuarías (CUS).
Funcionamiento de una estructura descentralizada y participativa.	No funcionamiento de CAS, CGFSLs, UEPMGYAI y Comités de Usuarías (CUS). No participación de sociedad civil CGFSLs

¿Quiénes pueden denunciar las violaciones de la ley? _____

En principio pueden hacerlo todas las personas beneficiarias de la ley:

- Todas las mujeres que habitan en el país con independencia de su nacionalidad, edad o condición social, durante su embarazo, parto y posparto, y las que requieran acceso a programas de salud reproductiva.
- Todos los hombres y personas con diferente opción sexual sin ninguna discriminación⁵, que quieran acceder a programas de regulación de la fecundidad.

- Los representantes legales de niños/as menores de cinco años, sin ninguna discriminación.
- Los/as adolescentes por sí mismas o por medio de su representante legal que requieran acceder a atención o programas de derechos sexuales y reproductivos.

Es recomendable para su mayor eficacia que las denuncias sean canalizadas y apoyadas por instancias colectivas como:

⁵ El principio de no discriminación abarca a personas con diferentes opciones sexuales, de la tercera edad, de nacionalidad distinta a la ecuatoriana estén o no regularizados/as, pertenecientes a diferentes grupos étnicos, etc.

- Comités de Usuarías/os
- Organizaciones de mujeres, de derechos humanos, de consumidores.
- Juntas de defensa de derechos o consejos cantonales de la niñez.
- Defensoría del Pueblo y las instancias de control del Estado.

¿Cuál es el procedimiento para denunciar que contempla la ley?

Para determinar el procedimiento se debe examinar las instancias que la ley ha previsto para el cumplimiento de la ley y las

funciones de control y vigilancia que cada una tiene:

Instancia	Funciones de Control y Vigilancia
Comité de Apoyo y Seguimiento (CAS)	<ul style="list-style-type: none"> - Aprobar el presupuesto y adoptar las decisiones para su inversión. - Conocer, analizar y resolver sobre las fuentes de financiamiento. - Absolver consultas en caso de diferencias entre los participantes en los CGFSLs y los Comités de Usuarios (CUS). - Analizar, evaluar y difundir los planes, programas y resultados de la LMGYAI.
Unidad Ejecutora del Programa de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia (UEPMGYAI)	<ul style="list-style-type: none"> - Evaluar la ejecución de los recursos a los Comités de Gestión de los Fondos Solidarios Locales de Salud, así como la ejecución de sus planes operativos y adoptar las resoluciones que corresponda. - Evaluar la ejecución de los planes operativos presentados por los Comités de Gestión de los Fondos Solidarios Locales de Salud y adoptar las resoluciones que corresponda.

Instancia	Funciones de Control y Vigilancia
Dirección Provincial de Salud (DPS)	<ul style="list-style-type: none"> - Hacer cumplir en su jurisdicción, los instrumentos normativos por el Ministerio de Salud Pública y realizar auditorias.
Comité de Gestión de los Fondos Solidarios Locales de Salud (CGFSLs)	<ul style="list-style-type: none"> - Vigilar el cumplimiento de la gratuidad de la atención de las prestaciones cubiertas, así como su calidad. - Realizar auditorias financieras en las unidades operativas y entidades particulares sin fines de lucro. - Receptar los informes sobre atención a los usuarios, en base a los cuales se realizarán los correctivos adecuados.
Comités de Usuarias (CUS)	<ul style="list-style-type: none"> - Denunciar ante el Comité de Gestión de los Fondos Solidarios Locales de Salud, casos de maltrato, negligencia, discriminación, uso indebido de los fondos asignados, cobros indebidos, o cualquier otra acción u omisión que implique incumplimiento de la ley que se reglamenta. - Elaborar un informe trimestral sobre la calidad de atención de los servicios de salud que será presentado al Comité de Gestión del Fondo Solidario Local, para canalizar las demandas y los incentivos de las unidades ejecutoras. - Notificar a las unidades operativas casos de muerte materna e infantil que se presenten en su comunidad.
CONAMU	<ul style="list-style-type: none"> - Organizar Comités de Usuarias/os y llevar su registro.

De esta forma, corresponde a los Comités de Usuarias (CUS) denunciar ante el CGFSLs. Sin embargo, al momento no se han conformado en todo el país los CGFSLs o existen problemas para su funcionamien-

to efectivo. Por tanto, para denunciar o demandar el cumplimiento de la ley podemos acudir a otras instancias administrativas del Ministerio o Sistema de Salud y otras dependencias estatales.

En la vía administrativa tenemos:



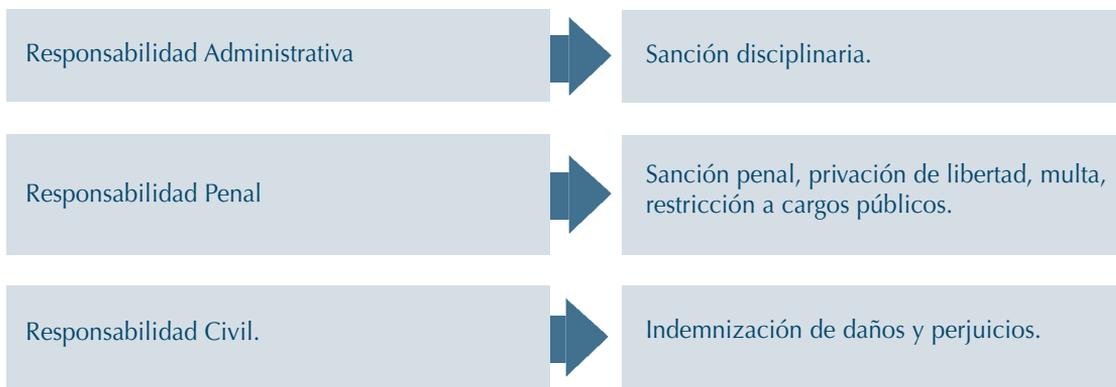
Las instancias administrativas que reciben la denuncia están en la obligación de investigarla y poner los correctivos para cesar la violación, por ejemplo garantizar la atención de calidad, restaurar el derecho y devolver lo

indebidamente pagado. Además deben determinar si existe responsabilidad administrativa, civil o penal y remitirla a las autoridades competentes.

¿Qué responsabilidades acarrear las violaciones a la ley? —

Las personas que trabajan para el estado son funcionarios públicos y de acuerdo a la Constitución tienen las siguientes responsa-

bilidades y sanciones en caso de incumplimiento de sus deberes:



Además los actos u omisiones de los funcionarios públicos pueden afectar derechos constitucionales y constituir violaciones a

los derechos humanos frente a las cuales se pueden activar mecanismos de protección y control.

¿Cómo se determina la responsabilidad administrativa?_____

A través de un procedimiento que se denomina Sumario Administrativo y que esta regulado por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y los Reglamentos internos de las dependencias del Ministerio de Salud.

El procedimiento se puede iniciar por varias vías:

- Denuncia del Comité de Usuarías (CUS) ante el CGFSLS u otras instancias del Ministerio o Sistema de salud.
- Informe de la UEPMGYAI u otras instancias del sistema de salud.
- Informe de la Defensoría del Pueblo o de instancias de control.

De acuerdo a la LMGYAI se sanciona con destitución a los funcionarios públicos que incurrieren en las siguientes conductas:

- Cambiar de destino o retener los recursos económicos establecidos en la ley.
- Retener o dejar de transferir oportuna y directamente los recursos a los CGFSLS.
- Realizar cobros por la prestación de los servicios establecidos en la ley.

Estas sanciones deberán ser impuestas por la autoridad que los designó y no excluyen la responsabilidad penal y civil que existiere.

¿Cómo se establece la responsabilidad penal?_____

A través de una sentencia penal luego de haberse desarrollado un juicio.

Este procedimiento se inicia mediante una denuncia ante la Policía Judicial o el Ministerio Público, que la puede presentar la persona directamente afectada, sus fami-

liares o cualquier persona que conozca del delito, entre ellos la presidenta o representante del Comité de Usuarías/os.

Es importante tener en cuenta que quien denuncia tiene responsabilidad, es decir que si durante el trámite se prueba que la

denuncia es falsa la persona denunciante podría ser enjuiciada y condenada al pago de una indemnización.

Para presentar la denuncia no se necesita de abogado/a, el único requisito es que la conducta que se denuncie sea un delito.

La LMGYAI no ha establecido delitos ni sanciones, pero de acuerdo a nuestro Código Penal (CP), la Ley de Amparo y Protección al Paciente (LDAP) y la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor

(LODC), algunas de sus violaciones constituyen delitos, por ejemplo: muerte o incapacidad por mala práctica médica, cobro de insumos o medicamentos, abuso de fondos en beneficio propio, promover la discriminación étnica, incumplimiento de la ley por parte de funcionarios públicos, servicios ineficaces o que causen daño.

La sanción penal puede comprender: privación de libertad, multa, pérdida de derechos de ciudadanía, suspensión de cargos públicos y pago de daños y perjuicios.

¿Cómo se determina la responsabilidad civil? _____

A través de procedimientos especiales administrativos y judiciales en los que se determina los daños causados y se establece el monto de la indemnización.

Los daños y perjuicios comprenden tanto el gasto económico experimentado inmediatamente de producida la violación, por ejemplo los pagos realizados por compra de medicina, pago de servicios de hospitalización, transporte, etc; como lo que dejó de percibir a consecuencia de la violación.

Por ejemplo, si la violación le impidió trabajar o le dejó incapacitado para el trabajo.

Quien cometió la violación debe pagar la indemnización, pero nuestra Constitución también prevé que el Estado puede indemnizar en los casos de prestación deficiente de los servicios públicos.

Para demandar una indemnización debe comparecer la persona directamente afectada con su abogado/a.

¿Cuáles son rutas de protección de los derechos humanos?

La LMGYAI regula derechos establecidos en la Constitución y en pactos y convenios internacionales, frente a la violación de estos derechos, nuestra Constitución ha previsto los siguientes mecanismos o garantías de protección:

- **Acción de Amparo**

Esta es una acción que se tramita ante un juez civil y el Tribunal Constitucional. Se la plantea cuando existe una violación inminente (próxima en el tiempo) o un riesgo de que esta se cometa y por tanto, se solicita que cese la misma o se evite.

En esta acción no invocamos los derechos de la LMGYAI sino los derechos contemplados en la Constitución y en los convenios internacionales, por ejemplo el derecho a la salud, el derecho a la vida, el derecho a la integridad, la libertad sexual y derechos reproductivos, gratuidad de los servicios de salud, no reducción del presupuesto, entre otros.

Para poder plantearla necesitamos contar con el patrocinio de un/a abogado/a.

- **Defensoría del Pueblo**

A esta institución le corresponde:

- Recibir quejas por violaciones a los derechos humanos.
- Recibir y activar garantías: hábeas corpus, hábeas data y amparo.
- Emitir informes sobre demandas de inconstitucionalidad.
- Recibir quejas por mala calidad de servicios públicos y por violación de los derechos de los consumidores.

Su titular es el Defensor del Pueblo y existen comisionados en todas las provincias del país. Además cuenta con varias direcciones nacionales entre ellas, las de Defensa del Consumidor y Usuario y la de Defensa de los Derechos de la Mujer, la Niñez y la Adolescencia.

Puede presentar una queja ante la Defensoría cualquier persona o grupo de personas sin discriminación alguna. Por tanto, los Comités de Usuarías (CUS) están plenamente facultados para acudir a ella.

Las quejas se pueden formular en forma verbal o por escrito, y en caso de urgencia por teléfono. El procedimiento es informal, gratuito y no se requiere abogado/a.

Se puede utilizar para los casos de malos tratos, discriminación, mala práctica médica, negación de atención, cobro de medicinas y servicios, problemas de infraestructura de los servicios, entre otros.

La Defensoría una vez recibida la queja solicita información, investiga los hechos, promueve espacios de diálogo con las autoridades. Si no alcanza soluciones por esta vía emite informes en los que puede formular recomendaciones u observaciones a los funcionarios y también puede solicitar la iniciación de acciones administrativas, civiles o penales.

¿Cuáles son las rutas de control?

Existen varias, pero uno de los más importantes es la Comisión de Control Cívico de la Corrupción que tiene como funciones:

- Receptar denuncias sobre hechos de corrupción.
- Investigar de oficio actos de corrupción a partir de esas denuncias.
- Solicitar juzgamiento y sanción a las instancias pertinentes.

Se entiende por corrupción los actos de funcionarios/as públicos, que consisten en el ejercicio abusivo de su cargo para favorecer sus propios intereses o los de un tercero.

La Comisión puede conocer cualquier hecho cometido en el país. Sus oficinas están en Quito y Guayaquil.

Recepta denuncias escritas de cualquier persona o grupo de personas, por tanto los Comités de Usuarías (CUS) están plenamente facultados. En la denuncia se debe dar un detalle claro del hecho y acompañar en lo posible pruebas. No necesita de abogado/a y el trámite es gratuito.

Los casos que se podrían presentar son todas aquellas irregularidades que se detecte en el manejo de los recursos financieros asignados para el cumplimiento de la LMG-YAI y el incumplimiento de la obligación de gratuidad, y que reporten un beneficio personal al funcionario público.

La Comisión para su acción de investigación tiene amplias facultades e incluso puede otorgar protección a los/as denunciantes.

Al finalizar la investigación, la Comisión emite un informe donde ubica las responsa-

bilidades administrativas, civiles y penales y las remite a las autoridades competentes.

¿Cabe diálogo o arreglo mientras se denuncia?_____

El objetivo fundamental de la exigibilidad es lograr que los derechos de la LMGYAI se respeten de manera inmediata y eficaz.

En el proceso de denuncia, podemos encontrarnos con autoridades que están dispuestas a dialogar para llegar a un arreglo inmediato, tomar medidas efectivas y solucionar el conflicto.

Muchas veces este proceso de diálogo es facilitado por instancias o instituciones que sirven de mediadores, como: la Defensoría del Pueblo, el CONAMU, la UEPMGYAI, las organizaciones de mujeres, los Alcaldes, u oficinas de mediación de universidades.

La mediación es un mecanismo efectivo de solución de conflictos y evita en muchos casos el someternos a un procedimiento administrativo o judicial prolongado en el tiempo, costoso y a momentos infructuoso, por ello podemos promoverlo y aceptarlo.

Sin embargo, tenemos que tener presente, que todo proceso de mediación debe con-

tar con la voluntad de las partes y en este caso es importante la voluntad de la persona directamente afectada por la violación.

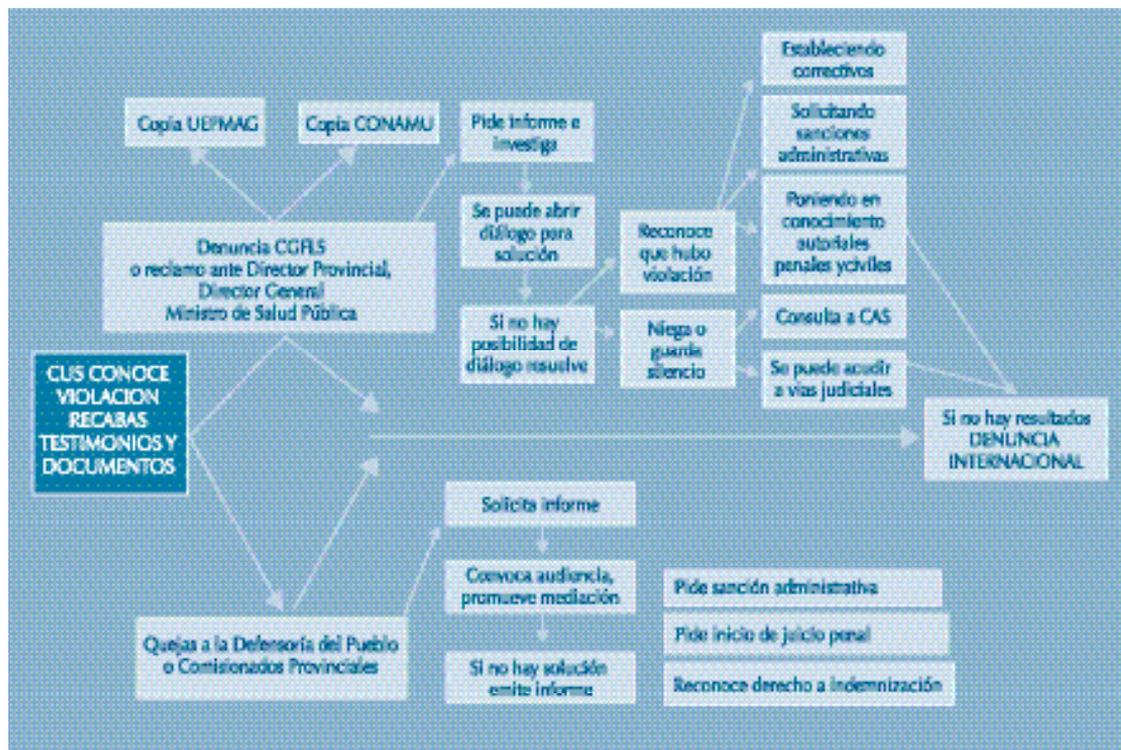
Además hay casos en los que se puede acordar un arreglo, por ejemplo, en casos de cobro indebido, cuando la autoridad reconoce el error y acepta devolver lo indebidamente cobrado e imponer una sanción disciplinaria al autor. Pero existen otros casos que no pueden ser objeto de mediación. No se puede mediar frente a delitos graves, como una muerte por mala práctica médica.

Los Comités de Usuaris (CUS) en su tarea de veeduría y control deben generar instancias de diálogo directo con los Jefes de Área, directores de hospitales, centros y subcentros, así como con los CGFSLs. Estas vías pueden servir para canalizar las denuncias individuales, como también los resultados de las encuestas de calidad y propiciar la adopción de medidas que garanticen y mejoren el servicio.

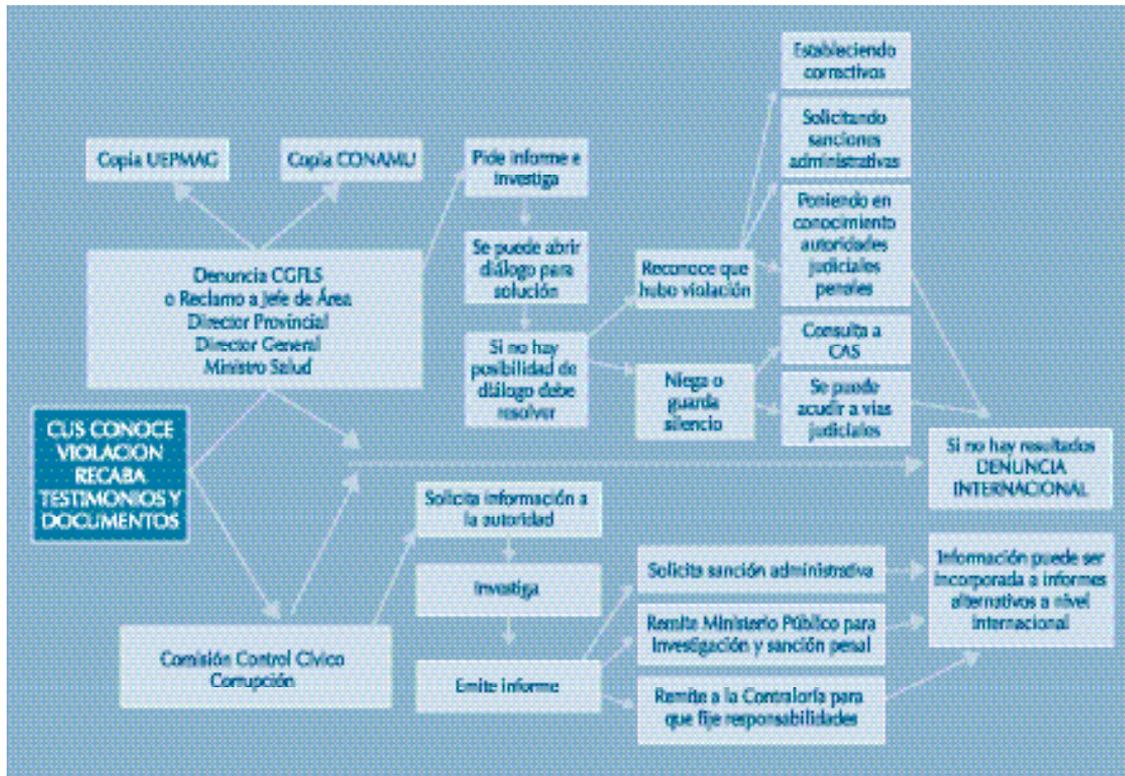
¿Cuáles son la rutas que se podría seguir para denunciar? —

Como hemos visto existen muchos caminos y vías en el proceso de denuncia. Algunos de estos caminos responden al tipo de violación de la ley que se produzca, pero podemos plantear el siguiente esquema general:

Para violaciones a los derechos humanos: discriminación, mala práctica médica, malos tratos, negación de acceso al servicio, problemas de calidad de la prestación, falta de personal, entre otras.



Para casos de corrupción: cobros indebidos, mala utilización o desvío de fondos, no asignación de fondos, entre otros.



Y por tipo de casos tendríamos los siguientes:

DISCRIMINACIÓN Y MALOS TRATOS

“por ser de escasos recursos económicos, la gente llega enlodada desde el campo y las enfermeras no las atienden y maltratan. A las madres solteras las atienden mal. Las mujeres indígenas indican que muchas tienen miedo de los médicos, que por eso no van a atenderse, pues no respetan sus costumbres tradicionales”

Ruta nacional: Reclamo administrativo interno y queja a la Defensoría del Pueblo.

Ruta Judicial: Amparo, Denuncia penal por delito contra garantías constitucionales y juicio civil por daño moral.

Demanda administrativa de indemnización si se causa daños graves

Ruta Internacional: Presentación de informe alterno y casos ante el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Formas de Discriminación a la Mujer (CEDAW) y el Comité contra la Discriminación Racial.

COBROS INDEBIDOS

“la corrupción es generalizada que se visibiliza como “normal” en la mayoría de los centros de salud, se continúa cobrando por los servicios, por conceder un turno, así también medicinas e insumos”

Ruta Nacional: Reclamo administrativo, Denuncia administrativa de corrupción, Denuncia ante la Comisión de Control Cívico de la Corrupción (CCCC).

Ruta Judicial: Amparo, Denuncia penal por concusión

Ruta Internacional: Presentación informes alternativos ante Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

MALA PRÁCTICA MÉDICA

“la atención es solamente en horas laborales, quedando sin servicios de maternidad gratuita las horas subsiguientes, no se atienden las emergencias, las mujeres que van fuera del horario, no son atendidas. Las mujeres continúan falleciendo por falta de pintas de sangre. Cuando llegan pacientes con placenta previa no saben a donde enviarlas, una hemorragia si no se corrige,

Ruta Nacional: Queja ante la Defensoría del Pueblo, Denuncia penal ante Ministerio Público o Policía Judicial

Ruta Judicial: Juicio por daño moral, Indemnización del Estado por prestación deficiente de servicios públicos.

Ruta Internacional: Informe alternativo ante Comité de Derechos Humanos. Presentación de caso ante Comité Derechos Humanos o CIDH.

DESVÍO DE FONDOS

“En la provincia existe desvío de los fondos asignados a Maternidad Gratuita. El médico y el personal de los hospitales sólo ven lo que es el interés económico”.

Ruta Nacional: Reclamo administrativo ante Unidad Ejecutora del Programa de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia (UEPGMGYAI) o Direcciones Provinciales, Dirección General de Salud y Denuncia ante Comisión de Control Cívico de la Corrupción (CCCC).

Ruta Judicial: denuncia penal por delito de peculado.

Ruta internacional: Presentación de informes ante Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

RECOMENDACIONES PARA ACTIVAR LAS RUTAS DE DENUNCIA

- La ruta se activa mediante denuncias, quejas, reclamos o demandas. Todas son formas por las cuales ponemos en conocimiento de la autoridad las violaciones cometidas. Debemos distinguir que las denuncias se presentan ante la Policía o el Ministerio Público, las quejas ante la Defensoría del Pueblo, los reclamos ante las autoridades administrativas y las demandas ante los jueces civiles.
- Toda denuncia, reclamo o queja debe ser presentada por escrito con una copia para que el funcionario que la recibe coloque el recibido (fecha, firma, nombre y sello si hubiere). Si se hace una queja o denuncia verbal solicite que se traslade a escrito y que le den una copia.
- De los reclamos que formulamos ante las autoridades del Ministerio de Salud o del Sistema Nacional de Salud enviemos una copia a la Unidad Ejecutoradel Programa de Maternidad Gratuita y al CONAMU. Si bien estas instancias no resuelven pueden dar seguimiento y/o ejercer presión para que se de trámite.
- La denuncia, queja o reclamo debe contener una descripción clara y precisa de la violación cometida. Por eso uno de los momentos más importantes es la recepción del testimonio de el o la afectada.

Al tomarlo precise estos datos:

- Hora, día y lugar en que se cometió el hecho.
 - Identificación de la autoridad que cometió la violación.
 - Descripción secuencial de la forma en que se produjeron los hechos.
 - Nombres de testigos o personas que conocieron de ese hecho, si es que hubiere.
 - Copias de los documentos, fotografías, grabaciones y otros instrumentos que prueben la violación, si es que existieren.
 - Identificación clara de la persona afectada, edad, nacionalidad, sexo u opción sexual, grupo étnico.
- La denuncia, reclamo o queja debe ser redacta en términos no ofensivos y sin hacer acusaciones directas. Simplemente se debe describir de manera secuencial los hechos y pedir que se investigue.

- No se pueden formular denuncias anónimas o a nombre del pueblo. Al finalizar la denuncia se debe colocar la firma de la representante del Comité de Usuaris (CUS) y de la persona o personas afectadas.
- Las representantes de los Comités de Usuaris (CUS) deben abstenerse de hacer acusaciones públicas o imputaciones de la violación de manera directa en contra de los funcionarios, por ejemplo afirmar: “la persona murió por su culpa, ese médico es un asesino.” Si acuden a medios de comunicación o son invitadas por éstos, simplemente deben sostener que han denunciado el hecho y que serán las autoridades las que determinaran las responsabilidades.
- Igualmente si solicitan apoyo de otras organizaciones o personas mediante cartas o acciones urgentes, límitese a referir los hechos y a pedir una investigación oportuna que garantice el cumplimiento de la ley.
- Si a raíz de la presentación de la denuncia sufren algún tipo de amenazas, ofensas o retaliaciones por parte de los funcionarios, comunique de estos hechos a la autoridad administrativa superior, la Defensoría del Pueblo y al CONAMU.
- Durante el proceso de denuncia hay que tener una actitud de apertura para generar o participar en procesos de diálogo con las autoridades. Si se trata de un hecho que puede ser arreglado mediante un acuerdo y la o el afectado lo consiente, acuda a espacios de mediación de su localidad.
- Lleve un archivo detallado de todas las denuncias recibidas y el trámite que se les ha dado. Igualmente de las encuestas de calidad y las notificaciones de casos de muerte materna. Esta información es muy útil para hacer diagnósticos de su localidad, generar espacios de diálogo con las autoridades de salud y puede ayudar mucho en la elaboración de informes alternativos a nivel internacional.
- Propicie espacios de colaboración y apoyo con organizaciones locales de derechos humanos, de defensa de derechos de la mujer, grupos de consumidores, consejos cantonales de la niñez y adolescencia y juntas cantonales de defensa de derechos. Todos estos espacios dependiendo de los casos podrán apoyarla en su tarea de denuncia y activar otras vías.
- Si necesita acceder a información de una dependencia del Estado, hágalo por escrito y bájese en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública LDTAI.

Esquemas y ejemplos para la elaboración de denuncias o quejas

- Lugar y fecha
 - Persona o institución a la que se dirige: Comité de Gestión de los Fondos Solidarios Locales de Salud, Defensoría del Pueblo, Ministerio Público o Fiscalía.
 - Nombres y apellidos completos de la persona que presenta la denuncia, con número de cédula, señalando si lo hace por sí misma o en representación del Comité de Usuaris/os.
 - Hecho que se denuncia, con especificación de cuándo (fecha y hora) y dónde sucedió y en qué circunstancias. Especificar el nombre de la persona afectada, los nombres de las personas e instituciones que han cometido el acto violatorio a la LMGYAI.
- Derecho violado: establecer si el hecho relatado viola disposiciones expresas contenidas en la LMGYAI. Se podría agregar también las disposiciones de la Constitución, de los tratados internacionales y de leyes internas que se hubieren violado.
 - Petición
 - Firma de responsabilidad: deben firmar la representante del Comité de Usuaris/os y la persona afectada, y colocar sus números de cédula de ciudadanía.

Si existen documentos, fotografías, recortes de prensa o cualquier otro documento relacionado con el caso, acompañe una copia a la denuncia.

Ejemplos de reclamo*

Esmeraldas, 14 de abril de 2005

Señores/as

Comité de Gestión de los Fondos Solidarios Locales de Salud del Cantón Esmeraldas

Presente.

De mi consideración:

PATRICIA DE LOS ANGELES ESPINOZA FERIGRA, Presidenta del Comité de Usuaris/os de la ciudad de Esmeraldas, comparezco para formular el siguiente reclamo administrativo:

El día domingo 28 de febrero de 2005, aproximadamente a las 17h00, la señorita Teresa del Pilar Arias Torres ha concurrido al Centro de Salud No.... ubicado en las calles..., para ser atendida en el parto. El médico de turno, Dr. Juan Cárdenas la ha atendido y luego del nacimiento del niño le ha indicado a la parturienta que debe pagar la suma de cuarenta dólares por la atención. Ante este hecho, la parturienta se ha visto obligada a cancelar esa suma de dinero, pero a pesar de haber solicitado, no le han entregado ningún tipo de recibo por el pago.

Como el hecho relatado constituye una violación a la Ley de Maternidad Gratuita, solicito a usted comedidamente, se sirva disponer lo siguiente.

1. Una investigación exhaustiva del hecho;
2. Establecer las responsabilidades de las personas y/o instituciones que han violado la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia;
3. Establecer las sanciones que correspondan;
4. Se ordene la devolución inmediata del dinero entregado a la señorita Teresa del Pilar Arias Torres.

Por la atención, le anticipo mi reconocimiento.

Atentamente,

Patricia de los Ángeles Espinoza Ferigra

CC.....

Teresa del Pilar Arias Torres

CC.....

* Se usan nombres ficticios.

Ejemplo de petición de información*

Francisco de Orellana, 2 de mayo de 2005

Señor
Director del Hospital Provincial
Presente.

De mi consideración:

ALICIA GERMANIA CORDOVA OCLES, Presidenta del Comité de Usuarías/os de Francisco de Orellana, amparada en lo que disponen los Arts. 23.15 de la Constitución Política del Ecuador, Art. 11.a del Reglamento a la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, Art. 50.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y Art. 1, 9 y 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, me dirijo a Usted para solicitarle se sirva entregarme la información correspondiente a la atención de las prestaciones establecidas en la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia realizadas durante el mes de abril del presente año; así como las encuestas de satisfacción aplicadas a las usuarias de maternidad gratuita.

Por la atención, le anticipo mi reconocimiento.

Atentamente,

ALICIA GERMANIA CORDOVA OCLES

CC.....

* Se usan nombres ficticios.

CAPÍTULO 3

Las rutas de exigibilidad

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano la LMGYAI se ubica como una ley secundaria y especial, es decir una norma que no crea derechos sino que establece

mecanismos para el ejercicio de los mismos, pero que al ser especial tiene supremacía sobre otras normas generales.

ORDEN JERÁRQUICO

1. Constitución Política del Ecuador Pactos Internacionales: PIDCIP, PIDESC, CDÑ, Comité contra la Discriminación Racial (CCDR), CEDAW, CADH, Protocolo Facultativo a la Convención Americana de Derechos Humanos. Protocolo de San Salvador (PFCADHSS), Convención Interamericana para Prevenir la Violencia Contra la Mujer (CIPVCM)
2. Ley Orgánica Sistema Nacional de Salud
3. Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia
4. Ley de Defensa y Amparo al Paciente
5. Código de la Salud

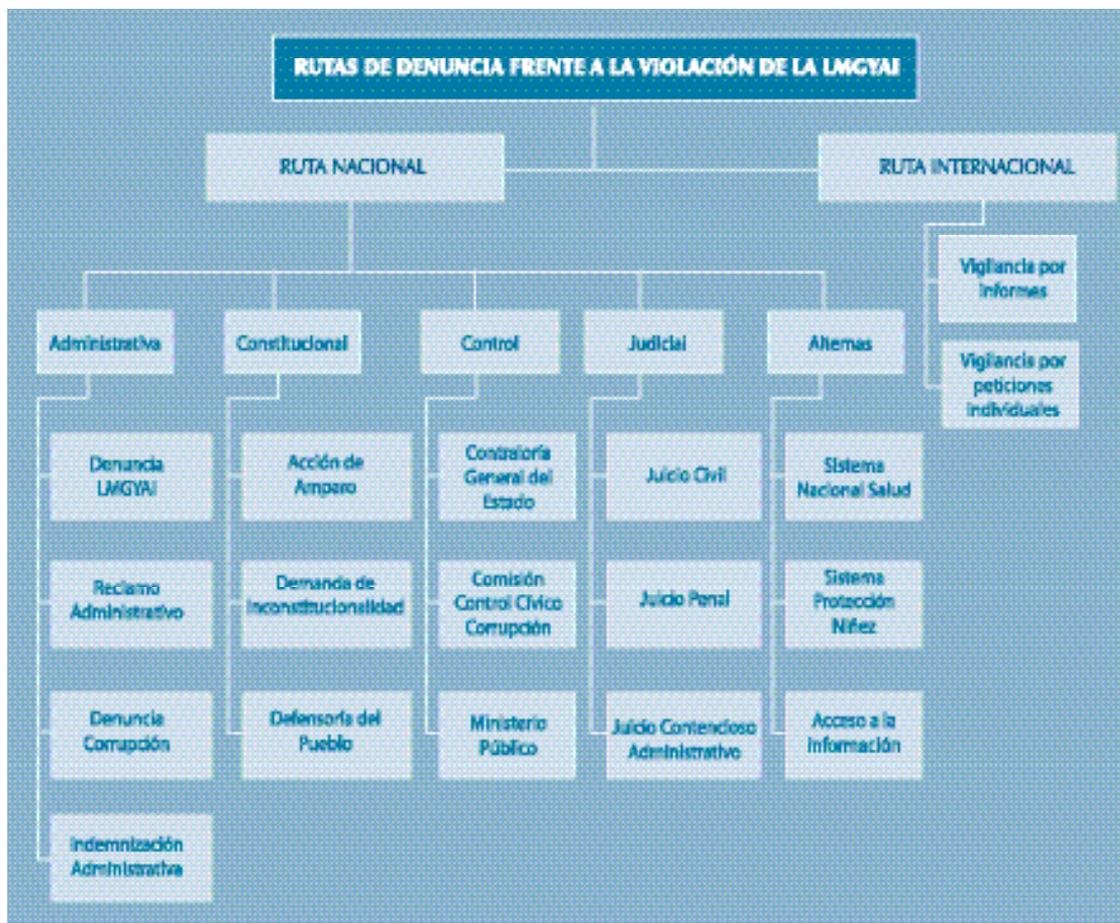
Esto implica que la ley siempre debe guardar correspondencia con las normas superiores y sus disposiciones no tendrán valor si, estuvieren en contradicción con ella o alteren su contenido.

Implica también que los derechos y los mecanismos para lograr su vigencia no se limitan a los contemplados en la ley, sino que se remiten a las normas que le dieron origen.

Por lo tanto, cuando los mecanismos contemplados por la ley sean insuficientes o no garanticen de manera eficaz los derechos, se puede hacer uso de las garantías previs-

tas en la Constitución, en los instrumentos internacionales y leyes nacionales.

En base a ello podemos ubicar las siguientes rutas:



Ruta Nacional

◆ Vía Administrativa

- Reclamo administrativo
- Denuncia administrativa de corrupción
- Indemnización del Estado por prestación deficiente servicios y deficiencia en los servicios públicos.
- Régimen sancionador interno

Esta vía parte del derecho que tienen todas las personas a ser atendidas, a formular peticiones o quejas a la administración, de impugnar los actos ejecutados por funcionarios públicos cuando les afecten, y denunciar la corrupción.

Su activación persigue encontrar en la propia administración pública soluciones a las violaciones cometidas y sanciones a los responsables.

Es una vía que por mandato legal debe ser expedita, informal y gratuita.

◆ Reclamo Administrativo

Esta regulado por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE).

¿Qué autoridad lo conoce?

Ante el Órgano de la Administración Pública que este a cargo del servicio, si hay varios el jerárquicamente superior. Para el caso de la LMGYAI puede ser ante los Jefes de Área, Directores Provinciales o la Dirección Nacional de Salud, dependiendo lo que se pida.

¿Quién lo puede presentar?

- Cualquier persona o grupo de personas
- Las organizaciones y asociaciones debidamente constituidas
- Pueden representar intereses individuales o colectivos
- Si es un grupo, debe nombrar un/a representante

¿En qué casos se utiliza?

En general:

- Se utiliza frente a los actos, hechos u omisiones ejecutados por funcionarios públicos que trabajan en la Función Ejecutiva y que afectan a los derechos de las personas particulares.

Por incumplimiento de la LMGYAI

- Frente a hechos concretos ya producidos: la no atención, el cobro, la discriminación.
- Debido a hechos por producirse: se conoce que en un hospital o centro de salud no se atiende a niños/as extranjeros.
- Frente a actos o resoluciones que se hayan emitido y que busquen restringir el servicio: resoluciones sobre requisitos para la atención, horarios, etc.
- No destinar los fondos para las prestaciones de la ley.

¿Cuál es el trámite?

La petición debe ser formulada por escrito y debe exigirse que se coloque la fe de presentación o se otorgue una constancia de su presentación. La administración no puede negarse a recibir un reclamo.

Debe contener:

- El lugar y fecha de la solicitud.

- El nombre de la autoridad a la que se dirige.
- Los hechos y las razones que se tienen para la petición y los documentos que tuviere.
- El pedido expreso que se formula.
- La firma del solicitante.

1. Subsanación o mejora: la administración puede mandar a completar la petición.
2. Medidas provisionales, se pueden ordenar para proteger los intereses del/a peticionario/a.
3. Prueba: se ordenará si hubiere hechos que probar.
4. Audiencia: en el caso que las partes lo deseen.
5. Resolución: explicando las razones que ha tenido la administración para aceptar o negar el reclamo y señalando las vías que se pueden utilizar si no se está conforme con la resolución.

La resolución debe ser emitida en el plazo de dos meses, de no hacerlo se entenderá que la petición o reclamación ha sido aceptada a favor del peticionario/a.

6. Impugnación: sino se está conforme con el fallo se puede recurrir a una autoridad

superior mediante recursos de reposición o apelación o acudir a la vía judicial.

¿Qué derechos tienen las personas que formulan reclamos?

- Conocer en cualquier momento el estado del trámite y los procedimientos.
- Conocer la identidad de las autoridades que lo están tratando.
- Obtener copias certificadas de los documentos que constan en el expediente.
- Solicitar la práctica de todos los actos probatorios que se consideren pertinentes.
- Que no se les exija copias de documentos ya presentados, que deben estar archivados por la propia administración.
- Que se les informe sobre los instructivos internos.
- Tener acceso a los archivos de acuerdo a la ley.
- Ser oídos y tratados con respeto por las autoridades y funcionarios.

¿Qué resultados se obtiene?

El reconocimiento del derecho, la restitución del mismo, la derogación del acto o

resolución. Por ejemplo, la devolución de lo cobrado indebidamente, la prestación del servicio.

✧ Denuncia administrativa de corrupción

Esta contemplada en el Art. 50 C y 50 D del ERJAFE

¿Qué autoridad conoce?

El órgano de mayor jerarquía de la Administración Pública Central. En el caso de la LMGYAI es el Ministro de Salud.

¿Quién la puede presentar?

- Cualquier ciudadano/a.
- Organizaciones gremiales, cívicas y populares, los Comités de Usuarías (CUS).

En ambos casos quien denuncia debe estar debidamente identificados y señalar domicilio. No necesitan firma de abogado.

¿En que casos?

Actos de corrupción: Se entiende los previstos por la LCCC.

¿Cuál es el trámite?

- Se presenta la denuncia.
- La institución debe remitirla al Secretario General de la Administración Pública quien le dará trámite.
- Este emitirá una resolución en 2 meses, de cuyo resultado se informará al denunciante.

¿Cuáles son los derechos de los denunciantes?

- Acceder al expediente
- Conocer del trámite y del resultado

¿Que resultados se obtiene?

Inicio de un proceso de investigación por parte de la misma Administración, el cual puede llevar a tomar medidas disciplinarias y responsabilidades penales.

❖ Indemnización del Estado por prestación deficiente de servicios públicos

Se regula por lo dispuesto en el Art. 20 de la Constitución Política de la República del Ecuador (CPE) y los Arts. 209 a 213 del ERJAFE.

¿Qué autoridad conoce?

- El órgano de mayor jerarquía de la institución pública que generó la prestación pública deficiente.
- El representante de la institución particular que presta servicio.

¿Quién la puede solicitar?

Los particulares, sean personas individuales o grupos de personas a quienes se les hubiere ocasionado el perjuicio, sus familiares cercanos o herederos.

¿En qué casos?

Prestación deficiente de los servicios públicos.

Incumplimiento de la LMGYAI.

Por la muerte o incapacidades generadas por mala práctica médica o falta de atención.

¿Cuál es el trámite?

- Se debe presentar la solicitud, dentro del plazo de 3 años contados desde que se produjo el daño. Se debe acompañar pruebas del daño y determinar la cuantía del perjuicio ocasionado.

- Se solicita que la máxima autoridad, en este caso el Ministro de Salud, se pronuncie en el plazo de 3 meses.
- Si la autoridad niega la indemnización reclamada, en forma parcial o total o no se pronuncia, la persona afectada o sus familiares tiene derecho a interponer una acción judicial para el cobro, por la Acción Contenciosa Administrativa.

¿Qué resultados se obtiene?

La indemnización de daños y perjuicios ocasionados o en su defecto la base para iniciar una acción judicial.

❖ Régimen Sancionador Interno

A partir de la implementación de las distintas vías las autoridades administrativas pueden establecer si se han cometido faltas o infracciones administrativas que deben ser sancionadas disciplinariamente.

La facultad de sancionar le corresponde únicamente a los órganos administrativos y se regula por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa (LSCCA) Art. 69 y ss, el ERJAFE y por el Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Salud.

La LMGYAI en su última reforma ha previsto la sanción de destitución aplicable a los siguientes funcionarios:

- Ministro/a de Economía y Finanzas, el/la Gerente del Fondo de Solidaridad, el/la Director Nacional del Servicio de Rentas Internas, el/la Ministro/a de Salud Pública y cualquier otro/a funcionario/a público que cambie el destino o retenga los recursos económicos señalados en el Art. 3 de la ley.
- Los/as funcionarios/as públicos que retengan o dejen de transferir oportuna y directamente estos recursos a los Comités de Gestión de los Fondos Solidarios Locales de Salud, así como los/as funcionarios/as responsables de su manejo o que realizaren cobros por la prestación de los servicios establecidos en la ley.

Para imponer esta sanción se iniciará un procedimiento interno llamado Sumario Administrativo, por el cual se otorgará al funcionario el derecho de defensa y la posibilidad de impugnación de la decisión. Este trámite lo llevará la respectiva Unidad de Recursos Humanos con el apoyo de asesoría jurídica. La sanción la impondrá la autoridad que designó al funcionario.

Para otro tipo de violaciones a la Ley se seguirá el procedimiento normal establecido en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, pudiendo imponerse las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal;
- b. Amonestación escrita;
- c. Sanción pecuniaria administrativa;
- d. Suspensión temporal sin goce de sueldo;
- e. Destitución.

◆ Vía constitucional

- Acción de Amparo.
- Demanda de Inconstitucionalidad.
- Defensoría del Pueblo

Comprende las garantías previstas en la Constitución Política de la República del Ecuador (CPE) para proteger los derechos humanos y garantizar que sus principios y regulaciones se cumplan.

A través de esta vía se puede lograr que los actos u omisiones de los/as funcionarios/as públicos o de los/as particulares que actúan por delegación del Estado, se adecuen al respeto a la Constitución y a la legislación internacional vigente.

Es una vía rápida y en general gratuita. Necesita patrocinio de abogado/a a excepción del acceso a la Defensoría del Pueblo.

◆ Acción de Amparo Constitucional

Es una garantía que se activa por la violación o amenaza de violación de cualquiera de los derechos establecidos en la Constitución o en un convenio o tratado internacional vigente. Esta regulado por Art. 95 CPE y 46 a 59 LCC.

Se caracteriza por ser un procedimiento ágil, expedito, gratuito y no formal.

¿Qué autoridad conoce?

Cualquier juez de lo civil o tribunales de instancia y excepcionalmente un juzgado o tribunal penal (en feriados o fines de semana). El/la juez no puede dejar de conocer a excepción de que sea pariente cercano de las partes.

¿Quién la puede presentar?

- La persona afectada por la violación, por sí mismo o a través de un representante.
- El o la representante legitimado/a de una comunidad, por ej. Presidenta del Comités de Usuarías (CUS).
- La Defensoría del Pueblo, sus adjuntos o comisionados provinciales.

Para su presentación se debe contar con la firma de un abogado/a

¿A quién se demanda?

- A la autoridad pública que cometió la violación.
- A las personas particulares que presten servicios públicos, Ej. una clínica particular.
- A las personas o instituciones particulares que presten servicios públicos por delegación del Estado. Ej. Los entidades prestadoras de salud sin fines de lucro acreditadas por el MSP.

¿En qué casos se puede utilizar?

En general:

- Cuando existe una violación o amenaza de violación de un derecho recono-

cido en la Constitución Política y/o en los Tratados internacionales ratificados por el Ecuador, que de modo inminente (en el futuro inmediato) amenace con causar un daño.

- No se puede interponer frente a decisiones judiciales, Ej. Sentencias.

Por incumplimiento de la LMGYAI:

En base al derecho constitucional que se viola, por ejemplo:

- La exigencia de pago como requisito para atenciones de emergencia o negación de atención fuera de horario y en días feriados: atenta contra el derecho a la vida o la integridad, el derecho a salud gratuita, los principios de calidad, eficiencia, universalidad (es para todos los habitantes del país sin discriminación) y eficiencia de los programas de salud. Prohibición de negar atención en emergencia.
- La negación de atención por discriminación: Además de lo mencionado arriba, también viola el derecho a la igualdad y no discriminación.
- Cuando se condiciona el servicio a la compra de medicinas, insumos o exámenes contemplados en las prestaciones de la ley, y de estas medicinas o insumos depende la vida del o la

paciente: Se atenta el derecho a la vida, integridad, derecho a salud gratuita, servicios de calidad.

- No consulta a la mujer para proceder a una ligadura: viola el derecho al ejercicio de derechos sexuales y reproductivos, el derecho a ser informada y tomar decisiones sobre su vida sexual.

¿Cuál es el trámite?

- Se presenta la acción por escrito ante el/la juez.
- El/la juez convoca a las partes a una audiencia en 24 horas y si lo considera necesario en esa misma providencia ordena la suspensión del acto u omisión violatorio.
- En la audiencia se escucha los argumentos de las partes.
- Después de la audiencia el/la juez tiene 48 horas para resolver.
- Si acepta la acción, la decisión debe cumplirse de inmediato.
- La resolución puede ser apelada ante el Tribunal Constitucional dentro de los 3 días siguientes de haberse notificado.
- El Tribunal conoce la apelación y puede ordenar la suspensión del acto

violatorio y convocar a una audiencia para escuchar a las partes.

- Debe resolver en el plazo de 10 días.
- Después de resolver enviará la causa al juez que la conoció inicialmente para que ejecute el fallo.

¿Qué resultados se obtiene?

- Evitar que se cometa la violación, suspender sus efectos, reparar o remediar los resultados restableciendo el derecho violado.

❖ Demanda de inconstitucionalidad

Es una acción que busca que las normas y los actos emitidos por los funcionarios del Estado no violen los preceptos establecidos en la Constitución.

Esta regulado por Art. 276 y 277 CPE y Art. 18 al 26 LCC

¿Qué autoridad conoce?

El Tribunal Constitucional

¿Quién la puede presentar?

- El Presidente de la República

- El Congreso Nacional
- La Corte Suprema de Justicia
- Los Consejos Provinciales o Municipales
- Mil ciudadanos en goce de sus derechos políticos
- Cualquier persona previo informe favorable de la Defensoría del Pueblo

Para su presentación se debe contar con la firma de un/a abogado/a

¿Quién es el demandado?

- El representante del órgano que hubiere sancionado o expedido la norma.
- La autoridad pública que dictó el acto administrativo.

¿En qué casos se puede utilizar?

En general:

- Cuando se hubiere expedido una ley, decreto-ley, decreto, reglamento u ordenanza que contenga disposiciones contrarias a la Constitución.
- Cuando una autoridad pública hubiere emitido un acto administrativo inconstitucional. Se entiende por acto admi-

nistrativo las declaraciones que crean, modifican o extinguen derechos, modifican las obligaciones o afectan intereses de las personas.

Por incumplimiento de la LMGYAI:

- Las disposiciones de la LMGYAI que reconocen el derecho a la atención gratuita y de calidad sólo a niños/as menores de 5 años; y la excepción de esquemas básicos de tratamiento a beneficiarias con VIH/SIDA. De acuerdo a la Constitución los/as niños/as menores de 6 años tienen protección especial y las personas con VIH son grupos vulnerables.
- Los reglamentos internos de los centros de salud que contengan disposiciones por las cuales se cobre el servicio.
- Las ordenanzas municipales que restrinjan los derechos constitucionales.
- Las resoluciones adoptadas por el MSP reduciendo el presupuesto o modificando las fuentes de financiamiento.

¿Cómo se tramita?

- Se presenta la demanda con las pruebas que se tuviere.

- El Tribunal la califica en 3 días y la puede mandar a aclarar o completar.
- Se cita al órgano o autoridad demandada para que conteste la demanda en 15 días.
- Si las partes lo solicitan se convocará a una audiencia para que las partes expongan sus argumentos (30 minutos a cada una).
- El Tribunal dicta resolución después de 30 días (si se trata de una ley inconstitucional) o 15 días (si es un acto de la administración) de presentada la contestación a la demanda. El/la juez convoca a las partes a una audiencia en 24 horas y si lo considera necesario en esa misma providencia ordena la suspensión del acto u omisión violatorio.
- La resolución se publica en el Registro Oficial (periódico oficial del Estado).

¿Qué resultados se obtiene?

- Las leyes, decretos-leyes u ordenanzas declaradas inconstitucionales dejan de estar vigentes.
- Los actos administrativos declarados inconstitucionales se extinguen y no podrán ser aplicados o invocados en lo futuro.

❖ La Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo es una institución del Estado con jurisdicción nacional encargada de promover garantías constitucionales para las personas que lo requieran; defender o excitar la observancia de los derechos humanos y observar la calidad de los servicios públicos.

Sus atribuciones y funcionamiento están reguladas por: Art. 96 Constitución, su propia ley orgánica Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (LODP), Reglamento de Queja, Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

¿Qué autoridad conoce los casos?

El o la Defensora del Pueblo, los/as Comisionados /as Provinciales. Además cuenta con Direcciones de temas específicos como: la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Usuario y la Dirección Nacional de Defensa de los Derechos de la Mujer, la Niñez y la Adolescencia.

¿Quién puede acudir?

- Cualquier persona por sí misma o a través de una persona que la represente.

- En forma individual o colectiva Ej. Miembra/os del Comités de Usuarías (CUS).
- Los niños/as y adolescentes.
- Personas con discapacidad.
- Extranjeros/as regulares o irregulares.
- En forma verbal o por escrito, y en caso de urgencia por teléfono.

Las quejas son informales, gratuitas y no requieren patrocinio de abogado/a

¿Contra quien se puede presentar una queja?

- Autoridades o funcionarios públicos involucrados en la violación.
- Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras involucradas en la misma.

¿Qué casos conoce?

En general:

- Violación de los derechos humanos contemplados en la Constitución, tratados internacionales vigentes o leyes internas.

- Mala calidad de los servicios públicos.

Por incumplimiento de la LMGYAI:

Se puede utilizar para los casos de malos tratos, discriminación, mala práctica médica, negación de atención, cobro de medicinas y servicios. Y en general para todos los casos de violación a las obligaciones.

¿Cuál es el trámite de la queja?

La ley distingue los siguientes procedimientos:

1. Quejas por violaciones a los DDHH regulado por el Reglamento de Trámite de Quejas, Recursos Constitucionales y Demandas de Inconstitucionalidad. Arts. 1 a 28.
 - Presentación de la queja, si es verbal se traslada a escrito. Esta presentación se debe hacer dentro del plazo de un año a partir de la violación.
 - Si se trata de casos que ameriten acciones urgentes para evitar daños o peligros graves, el/la Defensor/a puede interponer los recursos constitucionales o acciones legales, por ejemplo, Recurso de Amparo.

- Admitida la queja se abre un proceso de investigación y se notifica a los presuntos responsables para que la contesten en 8 días prorrogables por 8 más. La no contestación se considera como aceptación de la queja.
- El/la Defensor/a puede convocar a audiencias para escuchar argumentos o promover soluciones (mediación).
- También puede requerir a cualquier persona pública y privada información, para que se la remitan en 8 días.
- Puede realizar inspecciones y reconocimiento de lugares relacionados con la queja.
- Si durante la investigación se determina que se ha cometido un delito lo pondrá en conocimiento del Ministerio Público.
- Concluida la investigación emitirá una resolución motivada, acogiendo o desechando la queja total o parcialmente.
- Si la persona que denuncia no está de acuerdo con las resoluciones de los comisionados se puede pedir en 8 días, que el/la Defensor/a la revise.

2. Quejas por mala calidad de los servicios públicos: por el Reglamento de Trámites de Queja del Consumidor o Usuario en concordancia con la Ley de Consumidor y Usuario. Arts 1 a 13.

Se sigue el mismo procedimiento general de quejas, pero va a intervenir o supervisar la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor.

¿Qué otros trámites puede realizar?

1. Patrocinio de recursos de Amparo: Arts. 32 y 33 del Reglamento de Quejas de la Defensoría del Pueblo (RQDP).
 - El/la Defensor/a puede presentarlo por iniciativa propia o por pedido de la persona o personas afectadas o apoyar un recurso que este en trámite.
 - Da prioridad a casos de indefensión o que afecten a muchas personas.
 - Los comisionados provinciales pueden proponerla por iniciativa propia, cuando hubieren sido delegados por el DP.
2. Informes de demandas de inconstitucionalidad: Art. 38 a 42 RQDP
 - Se debe formular una solicitud de informe acompañada con la

demanda de inconstitucionalidad ya redactada.

- Se puede presentar ante el/la Defensor/a, sus adjuntos o comisionados provinciales quienes lo remiten a la capital.
- El/la Defensor/a observa si ha cumplido requisitos, sino manda a completarlo en 8 días. Si no se completa se archiva.
- En el plazo de 15 días emite informe y si considera que es procedente lo envía al Tribunal Constitucional.

3. Consultas: Arts. 29 y 30 RQDP

Cualquier persona en forma individual o colectiva puede plantear consultas a la Defensoría del Pueblo sobre las vías legales para la protección de derechos.

4. Acceso a la Información Pública: Art. 7 LTAI

La Defensoría del Pueblo está encargada de garantizar, promocionar y vigilar el correcto ejercicio del derecho al libre acceso a la información pública.

¿Qué resultados se obtiene?

- Recomendaciones u observaciones a los funcionarios o autoridades parti-

nentes para proteger los derechos, incluyendo la aplicación de sanciones.

- Solicitar a las autoridades competentes la iniciación de acciones administrativas, civiles, penales o constitucionales.
- Proponer mecanismos para subsanar o reparar el derecho conculcado.
- Censura pública a los/las autores/as de conductas contrarias a los derechos humanos.

Las recomendaciones de la Defensoría tienen valor moral y ético.

◆ Vía de control

- Contraloría General del Estado
- Comisión de Control Cívico de la Corrupción
- Ministerio Público

Esta vía comprende a aquellas instancias creadas por la Constitución para cumplir con uno de los deberes fundamentales del Estado que es garantizar una administración pública libre de corrupción (Art. 3.6).

Se basa también en el precepto constitucional que establece que “no habrá dignatario,

autoridad, funcionario ni servidor público exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones". Y la consideración del servicio público como un servicio a la colectividad que exigirá capacidad, honestidad y eficiencia (Art. 120).

Además busca garantizar el derecho de los ciudadanos a fiscalizar los actos del poder público y a denunciar los actos de corrupción (Art. 26 y 97.14).

❖ **Contraloría General del Estado**

Es un organismo técnico creado por la Constitución para realizar procesos de control financiero y de gestión (desempeño y cumplimiento de funciones) a las instancias del Estado o personas particulares que manejan fondos públicos.

¿Quién es su titular y donde funciona?

Su titular es el Contralor General del Estado y la sede funciona en la ciudad de Quito, pero tiene direcciones, subdirecciones y jefaturas regionales; y delegaciones provinciales.

¿Qué funciones tiene?

- Evaluar la gestión financiera: ingresos, gastos, inversión, utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos, a las entidades y organismos del sector público y entidades de derecho privado que administren fondos públicos.
- Realizar auditorias de gestión verificando la calidad, corrección, transparencia, eficacia y economía en el uso de recursos y el cumplimiento de los fines de cada institución.
- Pronunciarse sobre la legalidad, transparencia y eficiencia con que han actuado las instituciones y sus funcionarios/as.
- Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, y ponerlos en conocimiento de las autoridades competentes.

¿A qué instituciones controla?

- A las funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial.
- Los organismos electorales.

- Los organismos de control y regulación.
- Las entidades del régimen seccional autónomo: Consejos Provinciales y Municipales.
- Los organismos y entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
- Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos.

¿Cómo realiza este control?

La Contraloría ejerce sus funciones a partir de lo dispuesto en su ley orgánica (LOCGE) y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control (LOAFYC), por tanto de manera periódica realiza auditorías financieras y de gestión a las instituciones y personal del Estado.

¿Cómo nos puede servir en los casos de violación de la LMGYAI?

La aplicación de la ley conlleva el uso de recursos del Estado que se canalizan a través de instituciones públicas (MF, MSP,

Municipalidades), por tanto, cualquier incorrección financiera o administrativa que se detecte podría ser denunciada a la Contraloría, conforme lo establece el Art. 94 de la LOCG, que concede acción popular.

Así cualquier persona o grupo de personas puede denunciar los actos de desvío de fondos, malos manejos financieros, no utilización de los recursos conforme a los objetivos de la LMGYAI.

¿Qué resultados podemos obtener?

- El inicio de una auditoría financiera o de gestión en la institución.
- La adopción de correctivos institucionales.
- La determinación de responsabilidades civiles, penales y administrativas.
- La remisión de los casos a las instancias competentes para su juzgamiento y/o sanción.

¿Qué se debe tener en cuenta?

Aunque existe el derecho a denunciar no se ha previsto un procedimiento expreso para el trámite, por lo que sería mejor que previamente acudamos a la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, para que

sea ella quien investigue y pida luego la intervención de la Contraloría.

❖ **Comisión de control cívico de la corrupción**

Es una instancia del Estado, encargada de prevenir, investigar, identificar e individualizar los actos de corrupción, y difundir los valores y principios de transparencia en el manejo de los asuntos públicos.

Actúa en representación de la ciudadanía.

¿Quién es su titular y donde funciona?

La Comisión se conforma de siete miembros. Cuentan con un presidente que los representa institucionalmente. Ejercen actividades de control en todo el país y tienen oficinas en Quito y Guayaquil.

¿Cuáles son sus funciones?

- Receptar denuncias sobre hechos de corrupción.
- Investigar de oficio actos de corrupción a partir de esas denuncias.
- Solicitar juzgamiento y sanción a las instancias pertinentes.

¿Qué casos conoce?

En general:

Actos de funcionarios/as públicos, incluso con participación de un particular, que consista en el ejercicio abusivo del poder público dirigido a favorecer, ilícitamente, sus propios intereses o los de un tercero. Preferentemente: casos de peculado, cohecho, extorsión, concusión, o fraudes en el sistema financiero que afecten los recursos del Estado o de las instituciones del sector privado que manejen fondos estatales. (Ver definiciones en juicio penal).

Por incumplimiento de la LMGYAI:

Todos aquellas irregularidades que se detecte en el manejo de los recursos financieros asignados para el cumplimiento de la ley y el incumplimiento de la obligación de gratuidad, y que reporten un beneficio personal al funcionario público.

¿Quién puede denunciar?

- Cualquier persona o grupo de personas.
- Cualquier institución, organización o persona jurídica.

¿A quien se puede denunciar?

- Mandatarios y representantes de elección popular, magistrados, dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados de los organismos del Estado.
- Personas particulares involucradas en los hechos que se investigan.

¿Cuál es el trámite?

- Denuncia: que puede ser verbal o escrita y reservada (guardar la identidad del denunciante). Se debe acompañar todos los documentos o pruebas que tuviere la persona y establecer con claridad el hecho que se denuncia y la autoridad o institución involucrada. No necesita firma de abogado/a.
- Calificación de la denuncia: si es completa se la admite si no se la manda a completar.
- Investigación: En esta fase la Comisión puede:
 1. Solicitar informes o documentos a cualquier institución pública, privada o personas naturales, que deberán ser remitidos en 20 días, con pena de desacato.
 2. Acceder a cualquier archivo o banco de datos a cualquier dependencia u oficina pública.

3. Ingresar sin autorización alguna a cualquier oficina pública con el objeto de recabar evidencias en el proceso de investigación.
4. Recibir declaraciones extra procesales de personas que tuvieron conocimiento del acto o hubieren participado en él.
5. Otorgar a las personas que colaboren en el esclarecimiento de los hechos protección legal a través de las autoridades pertinentes.

- Informe final: En el que se detallarán las conclusiones a las que ha llegado y será remitido a la Contraloría General del Estado, al Ministerio Público o a las autoridades competentes para que inicien las acciones correspondientes. En el se puede solicitar a los/las jueces la adopción de medidas cautelares como por ejemplo la prohibición de salida del país, orden de allanamiento, apertura de correspondencia, prohibición de ausentarse.

¿Qué resultado se obtiene?

- Investigación del hecho y por tanto mayor sustentación de los casos para luego poder iniciar las acciones civiles o penales y exigir las sanciones administrativas.

- Ubicación de responsabilidades administrativas, civiles y penales y remisión para que actúen las autoridades competentes.

❖ Ministerio Público

Es la institución del Estado encargada de asumir la defensa y el patrocinio de la sociedad cuando se hayan cometido ilícitos en su contra.

Esta regulada por la Constitución, su ley orgánica y Reglamento, el Código Penal y de Procedimiento Penal.

¿Quién es su titular y donde funciona?

El Ministro/a Fiscal General. Tiene jurisdicción nacional y actúa a través de Ministros/as Fiscales Distritales (en jurisdicciones que abarcan varias provincias) y Agentes Fiscales (en cada cantón).

¿Qué funciones tiene?

- Recibir denuncias o informes sobre delitos cometidos.
- Promover investigaciones de oficio por delitos que conozca.
- Coordinar y dirigir la investigación preprocesal y procesal penal.

- Dirigir y coordina las actuaciones de la policía judicial.
- Comparecer en los juicios de acción penal pública representando a los/as víctimas.
- Vela por la protección de las víctimas y testigos.
- Coordinar y dirigir la lucha contra la corrupción en relación con otras instancias estatales como Comisión contra la Corrupción, la Contraloría y la Defensoría del Pueblo. Cuenta con una Dirección Nacional Anticorrupción y una Unidad Especial de Investigación Financiera.

¿Qué casos conoce?

En general:

Recibe e investiga denuncias de cualquier delito cometido en el país. Los delitos son conductas que afectan de manera grave a los derechos de las personas o al Estado. Están descritos y sancionados en el Código Penal, pero existen también otras leyes que los contemplan, por ejemplo: la Ley de Defensa y Amparo al Paciente (LDAP).

Algunas conductas que atentan contra la LMGYAI pueden ser delitos y deben ser investigadas. Veamos cuáles.

Violación	Tipo de delito	Base legal	Pena
Mala práctica médica – muerte	Homicidio intencional	CP: 459	Prisión de 3 meses a 2 años
Negación de atención de emergencia	Delito LDAP	LDAP: 13	Multa de 8 a 31 UDS Prisión de 4 a 6 años
Mala práctica médica – incapacidad.	Lesiones intencionales	CP:472	Prisión de 8 días a 3 meses
Incapacidad ocasionada por no atención de emergencia	Delito LDAP	LDAP: 13	Multa de 6 a 12 USD Prisión de 12 a 18 meses
Promoción de la discriminación racial	Delitos contra las garantías constitucionales y la discriminación	CP: 212 D y E	Prisión de 3 a 6 años y pérdida derechos políticos
Cobro de prestaciones o medicamentos e insumos	Concusión	CP: 264	Prisión de 2 meses a 4 años Si es con amenazas o violencia prisión 2 a 6 años. Restitución del cuádruplo de lo recibido.
Abuso de fondos en beneficio propio o de terceros. Aplicación de los fondos a fines distintos de los previstos en el presupuesto	Peculado	CP: 257	Reclusión de 8 a 12 años. Incapacidad perpetua para cargos públicos.

Violación	Tipo de delito	Base legal	Pena
Alteración de precios u otras actividades ilícitas en la compra de medicinas e insumos	Peculado	CP: 260	Prisión de 2 a 4 años
Incremento injustificado del patrimonio de una persona, producido con ocasión o como consecuencia del desempeño de un cargo o función pública	Enriquecimiento ilícito	CP: Artículo innumerado Delitos contra la administración pública.	Prisión de 2 a 5 años de prisión y la restitución del duplo del monto del enriquecimiento ilícito
Incumplimiento de la ley	Violación de los deberes de los funcionarios públicos	CP: 249, 250, 251	Multa de 16 a 31 dólares. Prisión de 6 meses a 5 años.
Actuar por afecto o desafecto frente a una persona. Negar, rehusar o retardar la protección o prestar auxilio establecido por la ley.	Prevaricato	CP: 277	Prisión de 1 a 5 años
Servicios manifiestamente defectuosos o ineficaces que causen daño o no se ajusten a lo acordado	Infracciones contra el o la consumidor/a	LODC: 75	Indemnización de daños y perjuicios y restitución de lo pagado. Multa de 50 a 500 USD.

Los delitos de peculado, concusión, enriquecimiento ilícito están contemplados dentro de la definición de corrupción.

¿Quién debe denunciar estos delitos?

- Cualquier persona que conociere que se ha cometido un delito (Art. 42 CPP).
- Cualquier organización cuando se trate de delitos que afecten a intereses colectivos.
- El o la víctima del delito, su cónyuge, ascendientes y descendientes, quienes además puede constituirse en acusador particular si quiere obtener indemnización de daños y perjuicios.
- La denuncia puede ser verbal o escrita.
- El denunciante no es parte del proceso, pero se puede calificar a su denuncia como maliciosa y temeraria y por tanto condenarlo al pago de daños y perjuicios.

¿Quién recepta la denuncia?

- El agente fiscal
- La Policía Judicial, pero la debe remitir al Fiscal

¿De que otras formas puede conocer el MP de estos delitos?

- Informe de una autoridad de la administración pública
- Informe de la Contraloría General del Estado
- Informe de Defensoría del Pueblo
- Informe de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción

¿Existe un plazo para denunciar?

La ley distingue si son delitos sancionados con prisión hasta 5 años y si son sancionados con reclusión hasta 15 años.

De acuerdo a la Constitución los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito son imprescriptibles, es decir se pueden denunciar en cualquier tiempo.

¿Qué resultados podemos obtener?

Que se establezcan indicios de existencia del delito y responsabilidad del funcionario, con lo cual se lo podrá llevar a juicio penal para que reciba la sanción correspondiente.

¿Qué se recomienda?

Es preferible que la activación de esta vía se haga a partir del informe de instancias de control como la Contraloría General del Estado o la Comisión de Control Cívico de la Corrupción para los casos de delitos de peculado, concusión, enriquecimiento ilícito; o de protección de Derechos Humanos como la Defensoría del Pueblo para los de discriminación, mala práctica médica o incumplimiento de la ley.

◆ Vía judicial

Algunas violaciones a la LMGYAI pueden generar perjuicios directos a las personas que deben ser restituidos, configurar delitos o generar consecuencias administrativas restrictivas de derechos. Frente a ello se puede acudir a un juez para que analice la situación, establezca si se ha violado o no la ley, determine responsabilidades y resuelva mediante sentencia la restitución del derecho o la sanción correspondiente. La sentencia es obligatoria para las partes.

La activación de esta vía se enmarca en el derecho de toda persona a acceder a la justicia y obtener de ella la protección efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses. (Art. 24.17 CPE)

Por esta vía se puede obtener la indemnización de los perjuicios causados, la sanción penal a los responsables, la cancelación de un acto administrativo violatorio de la ley.

Sus procedimientos están normados por leyes específicas y se someten a un procedimiento riguroso. Necesitan patrocinio de abogado, pueden generar costos y su duración es prolongada en el tiempo.

◆ Juicio Civil

Esta vía comprende una gama amplia de casos de protección de los derechos personales, patrimoniales y comerciales de las personas. Para el caso de la LMGYAI existen dos posibilidades: el juicio por daño moral y el de liquidación de daños y perjuicios

a) Juicio por daño moral: Art. 2232 CC y 395 y ss CPC

¿Qué autoridad lo conoce?

Juez de lo Civil del lugar donde se produjo el daño.

¿En qué casos se aplica?

En general:

- Cuando se manche la reputación ajena, mediante cualquier forma de difamación
- Cuando se causen lesiones
- Por violación, estupro o atentados contra el pudor
- Frente a detenciones o arrestos ilegales o arbitrarios, o procesamientos injustificados
- Cuando se provoquen sufrimientos físicos o síquicos como angustia, ansiedad, humillaciones u ofensas semejantes.

Por incumplimiento de la LMGYAI:

- Para la reparación de los sufrimientos físicos o psíquicos: angustia, ansiedad, humillaciones, procesos de violencia que se hubieren producido durante el servicio. Ejemplos: imposición de parto horizontal rompiendo con costumbres y tradiciones de parto vertical.
- Perjuicio a la salud o integridad personal de las/os usuarias/os. Ejemplo: casos de mala práctica médica que han producido muerte o incapacidad.

¿Cuál es el plazo para la iniciación de este juicio?

4 años contados a partir del acto que ocasionó el daño.

¿Quién puede proponer la demanda?

- La persona directamente afectada por el daño o su representante legal.
- En caso de imposibilidad física, el cónyuge, padres o hijos.
- Si la persona ha fallecido los/as herederos.
- Si se trata de daños que se producen por negligencia y afectan de manera indeterminada a una colectividad, puede hacerlo cualquier persona o grupo de personas (CUS).
- La demanda debe contar con patrocinio de abogado/a.

¿A quién se demanda?

Al funcionario o a la autoridad que produjo el daño, ocasionó la humillación o ejerció la violencia contra la usuaria.

¿Cuál es el trámite?

Juicio ordinario normado conforme a Art. 392 a 412 del Código de Procedimiento Civil

- Presentación de la demanda.
- Contestación a la demanda.
- Audiencia de Conciliación donde se puede llegar a un acuerdo.
- Si no hay conciliación se abre período de prueba.
- Se dicta sentencia.
- Se puede apelar la sentencia emitida pidiendo que la analice un juez superior.
- De la sentencia que dicte este otro juez, se puede plantear un recurso llamado casación para que revisen si esta la sentencia ajustada a la ley.

¿Duración?

Puede durar pocos meses o varios años.

- b) Juicio para liquidación de daños y perjuicios: Art. 828 a 845 CPC

Se lo impulsa en los casos en que se haya dictado una sentencia condenatoria y se deba indemnizar a la víctima. Se aplica en

los casos en que ella no se constituyó en parte del juicio penal.

¿Cuál es el trámite?

Se tramita en un juicio verbal sumario, que es más rápido que el anterior y de la decisión que tome el juez no cabe recurso alguno.

¿Qué resultado se puede obtener de los dos tipos de juicio?

Indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por el acto. Se puede demandar todos los gastos que ocasionó el hecho, así como los perjuicios posteriores que se ocasionaren, en especial cuando se ocasiona incapacidad o muerte.

✦ Juicio Penal

Esta vía se activa para investigar y sancionar delitos.

Es un procedimiento prolongado en el tiempo. En principio no se necesita abogado/a, pues el Ministerio Público debe representar a la víctima, pero en la práctica es preferible contar con uno/a, sobre todo si se quiere obtener indemnización.

¿Qué autoridad los conoce?

Juez de lo Penal del lugar donde se cometió el delito.

¿Cuál es el procedimiento?

El procedimiento esta normado por el Código de Procedimiento Penal (CPP) y comprende las siguientes etapas:

Etapas de Instrucción: Se sustancia ante el MP y la PJ

- Indagación previa o de investigación que puede durar hasta dos años.
- Instrucción fiscal, que debe emitirla en 90 días.

Etapas intermedia: Se sustancia ante el Juez Penal

- Audiencia preliminar: 10 días desde la instrucción y hasta por 24 horas más.
- Resolución: Auto de llamamiento a juicio o sobreseimiento.

Etapas de juicio: Se sustancia ante Tribunal Penal

- Audiencia, sólo puede ser suspendida por 5 días.
- Sentencia se dictará 3 días después de concluida la audiencia. En ella, el

Tribunal Penal ordenará el pago de daños y perjuicios y también lo fijará si el o la ofendida compareció como acusador particular. Si no compareció de deberá demandar por la vía civil.

Etapas de Impugnación.- si no hay conformidad con la sentencia, existen los recursos de Nulidad, Casación y Revisión. La sustanciación de estos recursos es lenta y puede prolongarse indefinidamente.

¿Qué resultados se obtiene?

La sanción penal al autor directo del delito, que puede consistir en privación de la libertad y multa; y la indemnización de daños y perjuicios si la víctima fue parte del juicio como acusador particular.

✦ Recurso Contencioso Administrativo

Es una vía que se activa de manera alternativa al reclamo administrativo por actos o resoluciones emitidas por las autoridades públicas que causan perjuicios directos a los derechos de los particulares o que han desconocido un derecho garantizado por una ley.

La Constitución reconoce el derecho de las personas a impugnar judicialmente estos

actos. Y el art. 69 de el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) da derecho a que la persona pueda optar entre el trámite administrativo o el contencioso.

Este recurso se regula por la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA), necesita patrocinio de abogado/a y se somete a un procedimiento que se puede alargar en el tiempo.

¿Ante quien se interpone?

Ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Este Tribunal tiene sedes en Quito, Guayaquil, Cuenca y Portoviejo.

¿Quién puede formular la demanda?

- La persona titular del derecho que fue violado.
- El o la representante de una persona jurídica que pudo ser afectada. Ej. Los Comités de Usuarías (CUS) si es que tienen personería jurídica.

¿A quien se demanda?

Al órgano que dictó el acto o resolución. Por ejemplo al Director Provincial de Salud, al Director del Hospital, etc.

¿En que casos procede?

En general:

Como lo hemos dicho frente a actos o resoluciones emitidos por las autoridades de la administración pública que ya no sean revocables en la vía administrativa, o que siéndolos se pruebe que incumplen una ley y causan un perjuicio a los derechos de las personas.

También en los casos que se hubiere demandado la indemnización al Estado conforme al art. 20 de la Constitución Política de la República del Ecuador (CPE) y 209 a 213 del ERJAFE

Por incumplimiento de la LMGYAI:

Resoluciones emitidas por los directores de centros de salud o direcciones del Ministerio de Salud que nieguen el derecho a la salud gratuita y de calidad, resoluciones por las cuales se ordena que se destinen los fondos de la ley a otras prestaciones o servicios. O también actos concretos ya ejecutados por los funcionarios públicos atentando a los derechos de la ley, por ejemplo, negación de atención a las mujeres embarazadas o niños/as; en este caso se deberá probar dicha negación.

Cuando el hospital demandado no haya contestado la demanda administrativa de indemnización.

¿Cuál es el trámite?

Esta previsto en la Ley Jurisdicción Contencioso Administrativa Art. 24 a 48

- Demanda, se debe hacer dentro de 90 días de que fue notificado con la resolución administrativa o de realizado el acto y debe cumplir los requisitos establecidos en la ley (Art. 30).
- Citación al demandado
- Contestación
- Prueba
- Sentencia
- Impugnación: para que lo revise un juez superior a través de los recursos de Nulidad y/o Casación.

Las decisiones adoptadas mediante sentencia que ordenen el pago de indemnización por parte del Estado se deben cumplir en el plazo máximo de 30 días, el funcionario que no cumpliera podrá ser destituido. El auto o sentencia se puede ejecutar por la vía civil.

¿Qué resultados se obtiene?

La revocatoria o declaración de nulidad del acto o resolución dictada y por tanto el reconocimiento o restitución del mismo. La

indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el acto, con cargo al Estado.

◆ Vía alterna y de apoyo

- Instancias del Sistema Nacional de Salud.
- Sistema de Protección de la Niñez y Adolescencia
- Acceso a la información pública

✧ Instancias del Sistema Nacional de Salud

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud y su Reglamento han contemplado la conformación de Consejos Cantonales, Provinciales y Nacional de Salud.

El Consejo Cantonal (Art. 66 del Reglamento) tiene como funciones el promover la participación, control social, cumplimiento y exigibilidad de los derechos de los usuarios; y participar activamente en la organización y capacitación de las organizaciones comunitarias, comités de usuarios y demás organizaciones a nivel cantonal.

El Consejo Provincial de Salud y su Directorio (Art. 57 literal b y 59 literal d del reglamento) están facultados para conocer y contestar las peticiones, denuncias u otros que fueren presentadas y debidamente sustentada en el ámbito provincial, por las entidades y organismos integrantes del sistema, las organizaciones de la sociedad civil y los Consejos Cantonales.

El Consejo Nacional de Salud y su directorio (Art. 29 literal e y 32 literal i del reglamento) tienen la función de conocer y contestar las peticiones, denuncias u otros que fueren presentadas y debidamente sustentadas, por las entidades del sistema, por los comités de usuarios, los consejos provinciales y cantonales de salud, las cuales son apelables ante el Pleno.

De esta forma, en los casos de violación a la LMGYAI se puede acudir al Consejo Provincial y Nacional para canalizar la denuncia.

❖ Sistema de Protección de la Niñez y Adolescencia

El Código de la Niñez y Adolescencia ha previsto espacios de participación y control que velan por el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, estos son:

1. Los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia (Art. 202) quienes pueden:
 - Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos.
 - Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde.
2. Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (Art. 206 literal a) a quienes corresponde:
 - Conocer de oficio o a petición de parte los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado.
 - Vigilar la ejecución de sus medidas.
 - Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones.

- Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes.

De esta forma, para los casos de violaciones a los derechos contemplados por la LMGYAI en perjuicio de niños/niñas y adolescentes se puede acudir a estas instancias locales.

❖ **Recurso de Acceso a la Información**

En el año 2004 se expidió la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información a través de la cual se busca garantizar derecho el acceso a la información pública y contribuir al trabajo de fiscalización y control social ciudadano.

Con base en esta ley todas las instituciones del Estado deben someterse a los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas y para ello deben adoptar medidas que garanticen y promuevan la organización, clasificación y manejo de la información, lo que permitirá fiscalizar y controlar sus actos y el uso de los recursos públicos.

El acceso a la información pública es gratuito, a excepción de los costos de copias.

¿Quién la puede proponer?

Los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianos/as.

¿Qué autoridad lo conoce?

- Titular de la institución administrativa en primera instancia.
- En caso de no entregar la información, el Juez de lo civil o Tribunal de Instancia del domicilio del poseedor de la información requerida. (fase o instancia judicial).

¿A quiénes se puede requerir y demandar la información?

- Organismos y entidades del sector público.
- Instituciones privadas que tengan participación del Estado.
- Corporaciones, fundaciones y organismos no gubernamentales que mantengan convenios con instituciones públicas.

- Instituciones cuyas acciones o participaciones pertenezcan en todo o en parte al Estado.
- Instituciones delegatarias o concesionarias del Estado.
- Instituciones privadas que posean información pública.

¿Cuál es el trámite?

Vía administrativa

- Presentación de la solicitud conteniendo el pedido expreso de información. No necesita firma de abogado/a.
- Autoridad debe atenderlo en un plazo de 10 días, prorrogables por 5 más.
- En caso de no atender, se puede ir a la vía judicial.

Vía judicial

- Presentación de la solicitud con: nombre de la persona que solicita, explicación de lo que solicitó y la negativa de la autoridad, y los artículos de la ley en que se ampara. Debe ir con firma de abogado/a.
- El Juez o tribunal conoce en el término de 48 horas y si hay peligro de que la

información pueda ser ocultada, desaparecida o destruida, puede dictar medidas cautelares: colocar sellos de seguridad en la información, aprehender, verificar o reproducir la información pudiendo contar con el auxilio de la fuerza pública.

- Convoca a las partes para ser oídas en audiencia a celebrarse dentro de las 24 horas siguientes.
- Luego de la audiencia emite la resolución en 2 días máximo.
- Si se resuelve admitir la solicitud, la autoridad deberá entregar al juez en 8 días toda la información.
- Si no se la entrega, el Juez dispondrá la entrega en 24 horas.
- El juez puede ordenar la verificación directa de él a los archivos correspondientes.
- De esta resolución se puede apelar ante el Tribunal Constitucional, dentro de 3 días hábiles.

¿Para qué puede servir?

Puede contribuir al trabajo que realizan los Comités de Usuarías (CUS) para dar segui-

miento al control de calidad del servicio, el manejo de los recursos financieros de la ley y para obtener información o documentos

que les permitan fundamentar adecuadamente las denuncias o reclamos.

Ruta internacional

- Sistema de Protección Universal
- Sistema de Protección Regional

La verificación del cumplimiento de los tratados de derechos humanos ratificados por

los Estados, se da en dos esferas de vigilancia: Universal y Regional.

Cada una de ellas se basa en un instrumento internacional y cuenta con órganos específicos de vigilancia.

SISTEMA UNIVERSAL: ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU)

Instrumento	Órgano de Vigilancia
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Comité de Derechos Humanos
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Convención sobre la Eliminación de Toda Discriminación contra la Mujer	Comité para la Eliminación contra la Discriminación contra la Mujer
Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.
Convención sobre los Derechos del Niño	Comité de Derechos del Niño

SISTEMA REGIONAL: ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA)

Instrumento	Órgano de Vigilancia
Convención Americana de Derechos Humanos	Comisión Interamericana de Derechos Humanos Corte Interamericana de Derechos Humanos
Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"	Consejo Interamericano Económico y Social
Convención Interamericana para Prevenir la Violencia contra la Mujer "Belén Do Pará"	Comisión Interamericana de Mujeres Comité de Seguimiento a la Convención

¿Cómo se efectúa esta vigilancia?

De dos formas:

1. A través de informes alternativos que se presentan para contrarrestar los informes de cumplimiento de los Estados.
2. A través del trámite de quejas y peticiones individuales.

◆ **Sistema de vigilancia por la vía de informes**

Los Estados deben presentar informes periódicos ante los Órganos de Vigilancia que contemplan los tratados, sobre las medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole, que han tomado para aplicar sus disposiciones.

Los informes se presentan en el tiempo que lo establezca el tratado o el órgano, pero generalmente oscilan entre 1 a 5 años.

SISTEMA DE VIGILANCIA POR LA VÍA DE INFORMES

Instancia	Tratado que lo contempla
Comité de Derechos Humanos	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PICIP)
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)
Comité para la Eliminación contra la Discriminación contra la Mujer	Convención sobre la Eliminación de Formas de Discriminación a la Mujer (CEDAW)
Comité de Derechos del Niño	Convención de Derechos del Niño (CDN)
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial (CEDR)
Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)	Convención Americana de Derechos Humanos (CADH)
Consejo Interamericano Económico y Social	Protocolo Facultativo a la Convención Americana de Derechos Humanos (PFCADH) San Salvador
Comisión Interamericana de Mujeres Comité de seguimiento a la Convención de Belén Dó Pará	Convención Interamericana para Prevenir la Violencia contra la Mujer (CIPVCM)

Estos Comités formulan recomendaciones al Estado y lo instan al cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

Estos informes son importantes porque pueden contribuir a generar cambios en el país.

Si bien los Estados son los que presentan los informes, la sociedad civil organizada puede también informar sobre el estado de su cumplimiento a través de informes alternativos, es decir, informes que pueden contener información adicional a la del Estado y por tanto dar una versión real de lo que pasa en el país.

Por ello, la información con la que cuentan los Comités de Usuarias (CUS), a través de

las encuestas de calidad, el registro y sistematización de las denuncias recibidas y los reportes de casos de muerte materna, son fundamentales para elaborar estos informes.

◆ Sistema de vigilancia por la vía de quejas o peticiones individuales

Se trata de un sistema que deben aceptar expresamente los Estados, por el cual reconocen la competencia de un órgano de vigilancia para recibir y examinar denuncias de cualquier persona que habita en ese Estado.

SISTEMA DE VIGILANCIA POR LA VÍA DE QUEJAS O PETICIONES INDIVIDUALES

Instancia	Base Normativa	Tipo de Casos
Comité de Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none"> • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PICIP) • Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PFPICIP) 	Violación a derechos civiles y políticos.

SISTEMA DE VIGILANCIA POR LA VÍA DE QUEJAS O PETICIONES INDIVIDUALES

Instancia	Base Normativa	Tipo de Casos
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	<ul style="list-style-type: none"> • Convención sobre la Eliminación de Formas de Discriminación a la Mujer (CEDAW) • Protocolo Facultativo de la CEDAW 	Violación al derecho a la no discriminación contra la mujer
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	<ul style="list-style-type: none"> • CPEDR 	Violación al derecho de la no discriminación racial
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none"> • Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) • Protocolo Facultativo a la Convención Americana de Derechos Humanos (PFCADH) San Salvador • Convención Interamericana para Prevenir la Violencia contra la Mujer (CIPVCM) Belén Dó Pará 	Violación a los derechos civiles y políticos.

Las decisiones que toman esos órganos no son sentencias, sino recomendaciones a los Estados. Algunos de ellos promueven una negociación amistosa entre el Estado y los denunciantes, la cual permita restituir el

derecho y reparar el daño. Además mientras se tramita o antes de ello pueden pedir que el estado tome medidas urgentes o cautelares para evitar daños irreparables.

¿Quién puede presentar la petición y cómo debe hacerlo?

Cualquier persona o grupo de personas. Lo debe hacer por escrito y cumpliendo los requisitos que establece cada instrumento que por lo general son:

- Identificación del compareciente.
- Identificación del Estado demandado.
- La descripción de la presunta violación con indicación de lugar y fecha donde se produjo.
- Especificar los artículos del Tratado que se han violado.
- Indicar los recursos internos agotados o los problemas de ineficacia y lentitud que impiden el agotamiento.
- Adjuntar documentos e información que se disponga.

¿Hay algún plazo para la presentación?

Lo fija cada tratado, pero por lo general 6 meses desde que se agotaron los recursos internos (CIDH).

¿Contra quien se presenta?

Contra el Estado, no se dirige contra el funcionario o autoridad que cometió la violación en el ámbito nacional.

¿Qué condiciones se debe cumplir para presentarla?

- Qué el Estado haya aceptado la competencia del Órgano.
- Que se hayan agotado los recursos internos, es decir, que se activaron las vías nacionales pero no funcionaron, resultaron lentas o ineficaces.
- Que el caso no lo este conociendo otro órgano tanto en la esfera universal como regional.

¿Cuál de los órganos se debe utilizar?

Depende del tipo de casos y en general del conocimiento y acceso que se tengan a los sistemas. En nuestro medio el más recomendado es el sistema interamericano. Para los casos de la LMGYAI podrían promoverse casos ante el Comité de la CEDAW.

¿Cuál es el trámite ante la CIDH?

- Presentación de la petición dentro del plazo de 6 meses.
- Se examina si la petición cumple los requisitos para admitirla.
- Si es admitida se solicita información al Estado demandado.
- La respuesta del Estado se traslada al

petionario para que presente observaciones.

- Estas son remitidas al Estado para que emita observaciones finales.
- La Comisión puede realizar sus propias investigaciones y convocar a las partes a una audiencia.
- Puede también promover una solución amistosa. Si se llega a un arreglo se cierra el caso.
- Si no se llega a un acuerdo, se emite un informe con conclusiones y recomendaciones al Estado.
- Si el Estado cumple las recomendaciones de reparar el daño e investigar los hechos, termina el proceso.
- Si el Estado no las cumple, la Comisión puede emitir un segundo informe y someter el caso a la Corte Interamericana.

¿En qué casos de la LMGYAI podemos utilizar la vía de peticiones individuales?

En casos graves de discriminación que limiten el acceso al servicio, casos de violación al derecho a la vida o la integridad (mala

práctica médica), no gratuidad.

Es importante que tengamos en cuenta que cuando planteemos los casos debemos invocar tanto la violación de derechos económicos, sociales y culturales, como los civiles y políticos y de los pueblos.

La activación de estas peticiones puede traer como consecuencia la ubicación de la responsabilidad estatal y la indemnización de daños y perjuicios, así como la exigencia de que sancione a los responsables y que se implementen medidas para evitar nuevas violaciones.

Frente a los derechos contemplados en la LMGYAI los órganos a los cuales se puede acudir con quejas individuales son: el Comité de Derechos Humanos, el Comité de la CEDAW, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Para recurrir a las vías de vigilancia internacional se recomienda que los Comités de Usuarías (CUS) actúen de manera coordinada y con asesoría de organizaciones de mujeres o de protección de los derechos humanos.

CAPÍTULO 4

Instrumentos de apoyo

Cuadro de violación frecuente y base jurídica _____

- 1. DISCRIMINACIÓN:** Todo acto u omisión por el cual se excluya, impida o restrinja el acceso a la atención y la entrega de las medicinas e insumos, basado en el sexo, opción sexual, edad, pertenencia a un determinado grupo social, nacionalidad u otro.

Vía	Base Jurídica
<p>Queja a la Defensoría del Pueblo CPE: 96 LODP: Art. 14 al 20 RTQC-DP: 5 al 12 LODC: 4.10.11, 75, 81, 82, 83 y 84</p>	<p>Derecho a la igualdad y no discriminación CPE 23. 3 Art. 17, 37 in 2do, 42, 43, y 50 (para casos de niños/as o adolescentes). LODC: 4.1.5 DUDH 2.1, 7, 25 PICIP 2.1, 3, 6,7, 24.1, 26 PIDESC 2.2, 3, 10.1.2.3, 12, CEDAW: 1, 2, 3, 10 h), 12.1. 2,14.2 b), 15, 16 e) CEDR: 1,2, 5.2e)iv CDÑ 2,24 DADH 7, 11</p>

Vía	Base Jurídica
<p>ADMINISTRATIVA Petición o reclamo interno Denuncia ante el CGFSLs o en su defecto ante la UEPMGYAI y DP, o ante el Jefe de Área. CPE: 23.15, 120 y 121 LMGYAI: Art. innumerado competencias: a) y b) RLMGYAI: 11 lit. e), 7,8,9 i) MTOAFPMGYAI LSCCA: RAPMS: 86 y ss LME: 28 CÑA: 202 y 206 RLOSNS: 29 literal e), 32 lit i), 57 lit b)</p>	<p>CADH 1,4,5, 9,24, 26 PFCADHSS 3, 10,15, 16 CIPESVM 1,2,3,4 f) 6 lit, 7 y 9a) Ibíd. LDAP: Art. 3 LOSNS: 3.1 y 4.1 LSCCA: 24 a y g, 26 c y e RAPMS: 88.4</p>
<p>Indemnización por prestación deficiente de servicios públicos ERJAFE: 209 a 213 Cuando se ha generado daños y perjuicios.</p>	<p>Ibíd. CPE: 20</p>
<p>JUDICIAL Penal CPP: 215 a 312 Enjuiciamiento por delito contra las garantías constitucionales (promover la discriminación racial) o prevaricato (autoridades que actúan por afecto o desafecto)</p>	<p>CP: 212D y E y 277 num. 4 CPP: 215 y ss</p>

Vía	Base Jurídica
<p>CIVIL Reparación por daño moral. CPC: 395 al 412 Juicio por el cual se busca la reparación de los sufrimientos físicos o psíquicos: angustia, ansiedad, humillaciones.</p>	<p>CC: 2232</p>
<p>Liquidación de daños y perjuicios CPC: 828 a 845 Establece la cantidad a indemnizar y tiene como antecedente una sentencia condenatoria firme</p>	<p>Sentencia penal firme</p>
<p>INTERNACIONAL Peticiones individuales Comité de Derechos Humanos Comité para la Eliminación de la discriminación a la mujer Comité contra la Discriminación Racial CIDH</p>	<p>PPPICIP: 1 al 5 PFCEDAW: 1,2,4 al 11. CEDR: 14 CADH: 44, 48 a 51 CIPVCM: 12</p>
<p>Informes CDH CES CCEDAW CCDR Comité DÑ CIES CIM</p>	<p>PICIP: 28,40 PIDESC:17 al 21 CEDAW: 17 al 22 CEDR: 9 CDÑ: 43 al 45 CADH:42 PFCADHPSS: 19 CIPVCM: 10</p>

PRIORIZACIÓN: Se debe activar la vía del reclamo administrativo interno, si está no surte efectos se debe dar prioridad a la queja ante la Defensoría del Pueblo. Es importante tener en cuenta que la vía penal, civil y de indemnización administrativa podrían ser activadas con mayor eficacia a partir del informe que emita la Defensoría del Pueblo. La demanda internacional sólo se puede activar ante la ineficacia de los sistemas nacionales.

2. **MALA PRÁCTICA MÉDICA:** Negación de una atención de calidad que ocasiona la muerte o incapacidad del o la paciente. No atención en casos de emergencia que ocasionen problemas a la salud o la muerte del o la paciente.

Vía	Base Jurídica
Constitucional Queja ante la Defensoría del Pueblo	Derecho a la vida y a la integridad CPE: 23.1.2, 20, 42,43,47,37 LMGYAI: 1, 2 LDAP: 12, 13, LCU: 4.1.2.8.10.11
JUDICIAL Penal Juicio penal por delitos contra la vida o la integridad (homicidio o lesiones intencionales), o delito contemplado en la LDAP	CP: 459 y 460 CPP: 331 LDAP: 13
Civil Daño Moral	El señalado para discriminación

Vía	Base Jurídica
<p>Constitucional Queja ante la Defensoría del Pueblo</p>	<p>Derecho a la vida y a la integridad CPE: 23.1.2, 20, 42,43,47,37 LMGYAI: 1, 2 LDAP: 12, 13, LCU: 4.1.2.8.10.11</p>
<p>JUDICIAL</p> <p>Penal Juicio penal por delitos contra la vida o la integridad (homicidio o lesiones intencionales) o delito contemplado en la LDAP</p>	<p>CP: 459 y 460 CPP: 331 LDAP: 13</p>
<p>Civil Daño Moral</p>	<p>El señalado para discriminación</p>
<p>Indemnización administrativa por prestación deficiente de servicios públicos</p>	<p>Ibíd.</p>
<p>INTERNACIONAL</p> <p>Peticiones Individuales</p> <p>CDH CCEDAW CCEDR: CIDH</p>	<p>PICIP: 2.1, 6,7, 14 CEDAW: Los señalados, 2 c) y d) CEDR: 14 CADH: 1, 2, 4(1), 5,8,10,25,26 PFCADH SS, 1,10.1.2. CIPVCM: los señalados 7 f)</p>
<p>Informes</p> <p>Se puede presentar ante los órganos ya señalados, dependiendo del caso.</p>	<p>Igual que en discriminación</p>

PRIORIZACIÓN: Queja ante la Defensoría del Pueblo, porque a través de ella se podría contar con una base para el inicio de la acción penal y también mayores sustento para la demanda administrativa de indemnización.

3. **NO GRATUIDAD:** Cobros por la prestación del servicio. Cobro de medicinas, insumos, micro nutrientes, suministros, exámenes básicos de laboratorio o complementarios, dotación de sangre y hemoderivados. Cobro para acceso de métodos de regulación de la fecundidad.

Vía	Base Jurídica
CONSTITUCIONAL Amparo Queja ante la Defensoría del Pueblo	Derecho a recibir atención, medicinas e insumos sin costo. Derecho a una administración pública libre de corrupción. CPE: 3.6, 20, 43, 97.3.14, 120, 121 CCC: 6 RLCCCC: 3 LMGYAI: 1,2, 2A LDAP: 8,9,10,11 LCU: 4.5.10.111
ADMINISTRATIVA Petición o reclamo interno	Ibíd..

Vía	Base Jurídica
Denuncia administrativa por corrupción	Ibíd..
PENAL Juicio por delito de concusión	CP: 264
CONTROL Denuncia ante la Comisión de Control Cívico de la Corrupción CCCC: 2 y 3 RLCCCC: 27	Ibíd.
JUDICIAL Penal Juicio penal por delito de concusión	CP: 264
INTERNACIONAL Informes	El señalado

PRIORIZACIÓN: Denuncia ante la Comisión de Control Cívico de la Corrupción

4. DESVÍO DE FONDOS: Se utiliza los fondos de la ley a otros rubros institucionales para otros fines.

Vía	Base Jurídica
<p>CONSTITUCIONAL</p> <p>Amparo</p> <p>Queja Defensoría del Pueblo</p>	<p>Derecho a una administración pública libre de corrupción.</p> <p>CPE: 3.6, 20, 42, 97.3.14, 120, 121</p> <p>CCC: 6</p> <p>RLCCCC: 3</p> <p>CS: 241</p> <p>LOCGE: 5</p> <p>LMGYAI:1,2</p>
<p>ADMINISTRATIVA</p> <p>Petición o reclamo interno</p> <p>Art. 11 literal e) LMGYAI</p> <p>Art. 6 y 7 RLMGYAI</p> <p>Manual Técnico Administrativo y Financiero</p> <p>Denuncia administrativa por actos de corrupción</p>	<p>Art. 3 num. 6 CPE</p>
<p>CONTROL</p> <p>Denuncia ante Comisión de Control Cívico</p> <p>Ley de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción Art. 2 Reglamento Art. 2</p> <p>Art. 27 R.</p> <p>Denuncia ante la Contraloría General del Estado</p> <p>LOCGE: 96</p>	<p>Ibíd.</p> <p>Los señalados para gratuidad</p>
<p>PENAL</p> <p>Enjuiciamiento penal por delito de peculado, enriquecimiento ilícito</p>	<p>Ibíd..</p> <p>LOCGE: 96</p> <p>Art. 257 CP, Capítulo VIII Artículo innumerado</p>
<p>INTERNACIONAL</p> <p>Informes</p>	<p>Igual que en discriminación</p>

PRIORIZACIÓN: Denuncia ante Comisión de Control Cívico contra la Corrupción

5. **NO ASIGNACIÓN DE FONDOS:** No canalización de fondos para el cumplimiento de la LMGYAI. No envío de fondos a los cantones.

Vía	Base Jurídica
CONSTITUCIONAL Recurso de Amparo Demanda de inconstitucionalidad	Derecho a una administración pública libre de corrupción. CPE: 3.6, 20, 42, 46, 37,97.3.14,120,121 CCC: 6 RLCCCC: 3
ADMINISTRATIVA Petición o queja interna Denuncia administrativa de corrupción RLOMYAI: 6,7 MTOAFPMG	Ibíd... LMGYAI: 3 inciso 3o y 4to
CONTROL Denuncia ante Comisión de Control de la Corrupción Denuncia ante la Contraloría General del Estado	Ibíd...
JUDICIAL Penal Delitos contra la administración pública Violación de los deberes de los funcionarios públicos	CP: 249,250, 251
INTERNACIONAL Informes	Igual que en discriminación

PRIORIZACIÓN: Se puede denunciar ante la Defensoría del Pueblo, pero es mejor denunciar ante la Comisión de Control Cívico a la Corrupción. La vía de denuncia directa a la Contraloría General del Estado, no es muy clara y por ello es preferible hacerlo por la vía de la CCCC.

Disposiciones constitucionales que se pueden invocar para el cumplimiento de la LYMGYAI _____

Art. 42- El Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección... conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia.

Art. 43.- Los programas y acciones de salud pública serán gratuitas para todos.

Art. 37.- El Estado reconocerá y protegerá... la maternidad.

Art. 39.- Se propugnarán la maternidad y paternidad responsables. El Estado garantizará el derecho de las personas a decidir sobre el número de hijos que puedan procrear, adoptar, mantener y educar. Será obligación del Estado informar, educar y proveer los medios que coadyuven al ejercicio de este derecho.

Art. 47.- En el ámbito público y privado recibirán atención prioritaria, preferente y especializada los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas.

Art. 49.- Los niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano. El Estado les asegurará el derecho a la vida;... a la integridad física y psíquica... a la salud integral.

Art. 50.- El Estado adoptará las medidas que aseguren a los niños y adolescentes las siguientes garantías:

1. Atención prioritaria para los menores de seis años que garantice nutrición, salud, educación y cuidado diario.

Art. 23.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:

3. La igualdad ante la ley. Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole.
 7. El derecho a disponer de bienes y servicios, públicos y privados, de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.
 20. El derecho a una calidad de vida que asegure la salud.
- Art. 23.25.- El derecho a tomar decisiones libres y responsables sobre su vida sexual.

Pactos o convenios internacionales ratificados por el Ecuador

Instrumento Internacional	Ratificación
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	24/01/1969
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Se acepta Competencia del Comité Derechos Humanos	24/01/1969
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	24/01/1969
Convención sobre la Eliminación de Toda Discriminación contra la Mujer	02/12/1981
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer. Se acepta competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer.	31/01/2002
Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial	14/10/1966
Ecuador reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	7/05/2001

Instrumento Internacional	Ratificación
Convención sobre los Derechos del Niño	21/03/1990
Convención Americana de Derechos Humanos	27/10/1977
Ecuador reconoce la competencia de la Comisión Interamericana y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	27/07/1984
Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"	16/03/1993
Convención Interamericana para Prevenir la Violencia contra la Mujer "Belén Do Pará"	15/06/1995

Disposiciones de convenios o pactos internacionales que se pueden invocar para el cumplimiento de la LMGYAI _____

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

Art. 10.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestación adecuadas de seguridad social.
3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición.

Art. 12.-

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
 - a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
 - c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
 - d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Convención sobre la Eliminación de Toda Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Art. 1.- A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera

Art. 3.- Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Art. 10.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarse la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- h) Acceso al material informativo que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

Art. 12.-

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad

entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Art. 14.-

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:
 - b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;

Art. 16.- Los Estados Partes adoptarán las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;
 - d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
 - e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;
 - f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.
3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.
 4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CEFDR)

Artículo 1

1. En la presente Convención la expresión “discriminación racial” denotará toda distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o de por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales, en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier ámbito de la vida pública.

Artículo 2

1. Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto:
 - a) Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación;
 - b) Cada Estado parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practica por cualquiera personas u organizaciones;
 - c) Cada Estado parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales, para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista.
2. Los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en concreto la igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales , estas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

Artículo 5 .- En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico particularmente en el goce de los derechos siguientes:

- d) El derecho a la igualdad en el tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia.
- e) El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución.
- e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:
 - iv) el derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador (PACADHDESC)

Art. 3.- Obligación de no discriminación

Los Estados Partes en el presente Protocolo no comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Art. 10.- Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.
2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:
 - a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
 - b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;

- c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;
- d. La prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;
- e. La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud; y,
- f. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

Art. 15.- Derecho a la constitución y protección de la familia

3. Los Estados Partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:
 - a. Conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto;
 - b. Garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar;
 - c. Adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral;
 - d. Ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.

Art. 16.- Derecho de la niñez

Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.

Convención Americana de Derechos Humanos (CADH)

Art. 4.- Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Art. 5.- Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Art. 19.- Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Art. 24.- Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Art. 26.- Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Convención Interamericana para prevenir la violencia contra la mujer (CIPVCM)

Art. 1.- Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Art. 2.- Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual o psicológica:

- a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y,
- c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Art. 3.- Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Art. 4.- Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. El derecho a que se respete su vida;
- b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. El derecho a no ser sometida a torturas;
- e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. El derecho a libertad de asociación;

Art. 5.- Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Art. 6.- El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación

Direcciones importantes para denuncia y apoyo _____

Institución	Dirección
CONAMU	Pasaje Donoso N32-33 y Wimper Teléfono: 2549342, 2908193, 2556518 Fax 2908193 www.conamu.gov.ec conamu@conamu.gov.ec
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Dirección General de Salud	Juan Larrea 444 y Riofrío Teléfono: 2541383, 2544267 www.msp.gov.ec
UNIDAD EJECUTORA PROGRAMA DE MATERNIDAD GRATUITA	Av. Amazonas y Sta. María Esq. Edificio Tarqui 10mo piso. Teléfono: 2904 680 www.msp.gov.ec
COMISIÓN DE CONTROL CÍVICO DE LA CORRUPCIÓN	Avda. Amazonas y Villalengua, Edificio Amazonas 100 Telef. 2230373 2230374/378 www.comisionanticorrupcion.com

Institución	Dirección
DEFENSORÍA DEL PUEBLO	<p>Avda de la Prensa N54-97 y Jorge Piedra. Quito - Ecuador Teléfono: 3301112 Despacho del defensor: Ext. 305 Dirección de la Mujer y Niñez Ext. 462 Email: charitoutreras@hotmail.com www.defensordelpueblo.gov.ec</p>
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	<p>1889 F. Street, N.W., Washington D.C., 2006, USA Email: cidhoea@oas.org</p>
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	<p>1889 F. Street, N.W., Washington D.C., 2006, USA Email: cidhoea@oas.org www.cidh.oas.org</p>
COMISIÓN DE LA MUJER, EL NIÑO Y LA FAMILIA DEL CONGRESO NACIONAL	<p>Piedrahita y Avenida 6 de Diciembre Telf: 252 6884</p>
COMITÉ DE LA CEDAW	<p>2 United Nations Plaza DC-2, 12th Floor New York, NY 1007 EEUU Fax: 1-212-963-3463 www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/protocol/</p>

BIBLIOGRAFÍA

Abramovich Víctor y otros, Derechos Sociales, Instrucciones de Uso, Doctrina Jurídica Contemporánea, Distribuciones Fontamara, México, 2003.

Abramovich Víctor, Líneas de trabajo en derechos económicos, sociales y culturales: herramientas y aliados, ponencia.

Avila Santamaría Ramiro, Del niño/a objeto/a ciudadano/a. La construcción de la ciudadanía de los niños y las niñas: Breve repaso histórico conceptual de la categoría niño/a), ponencia.

Bidart Campos German, Teoría General de los Derechos Humanos, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1991.

Cabanellas de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1979, p.92

Charotti Susana, Aportes para una pedagogía de los derechos humanos de las mujeres, Derechos Humanos de las Mujeres.

CONAMU y otras, La llave, Guía para la conformación y funcionamiento de los Comités de Usuarías de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, Cromax publicidad.

Denuncia para la aplicación de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia en distintos escenarios, julio 2004.

Constitución Política de la República, Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizada a enero del 2004.

INREDH, Garantías Constitucionales, Manual Técnico, Serie Capacitación Nro. 5, junio 2000.

Jurado Romel y otro, Guía de Litigio Constitucional, Tomo 1, CLD, Quito, 2000.

Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, Registro Oficial Nro. 523, 9 de septiembre de 1994.

Lexis, Programa Silec 4.1. Programa Integrado de Legislación Ecuatoriana, actualizado a julio del 2005

Ministerio de Salud Pública y otros, Manual Técnico, Operativo, Administrativo y Financiero, Programa de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, Quito, 2002.

OPS, Vamos. Guía para la Conformación de los Comités de Usuarías, Lápiz y Papel, Primera Edición, diciembre 2001.

Pisarello Gerardo, El Estado Social como Estado Constitucional: Mejores garantías, más democracia”, Derechos Sociales, Instrucciones de Uso, Victor Abramovich y otros, Doctrina Jurídica Contemporánea, p. 45

Plataforma Sudamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, La justicia al alcance de todos, 5 PARA APRENDER – ENSEÑAR, Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) Bogotá, p. 10.

Real Academia de la Lengua, Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, 2001, <http://www.rae.es/>.

Reglamento a la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, Decreto Ejecutivo 2704, Registro Oficial Nro. 595 de 12 de junio del 2002.

Segarra Edith y otra, Memorias de los Talleres Regionales de Capacitación a Lideresas sobre la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, Derechos Sexuales y Reproductivos para el Fortalecimiento de los Comités de Usuarias en Tena, Portoviejo, Loja y Quito, Proyecto Bipartito CONAMU-CPME, noviembre del 2004.

Tamayo Cecilia y otras, Sistematización de los Comités de Usuarias, Documento 1, Convenio para la Promoción de los Comités de Usuarias de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, Aportes del Proyecto SSR-GTZ Grupo Interinstitucional, octubre 2001.

Trujillo Julio César, Teoría del Estado en el Ecuador: estudio de derecho constitucional, Corporación Editora Nacional, Editorial Ecuador, Quito, 1994.

Vargas Araujo Edwar, Los Derechos Humanos y el Estado Social de Derecho, el Derecho a la Salud, Guía de Contenidos, Serie Educación Permanente en Salud, INREDH – Universidad de Loja, Loja

Varios autores, Son nuestros. Derechos Humanos y Garantías Constitucionales, INREDH, Serie Capacitación Nro. 4, Quito, 2000, p. 44